

**“REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE
FOMENTO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN
DE CÁDIZ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de fomento de las Administraciones Públicas se ha convertido en una herramienta importante de la actuación administrativa en los últimos años. En cada uno de los niveles administrativos existe, además de las clásicas actividades de servicio público, prestacionales y de policía, las de fomento. De este modo, en el ámbito local, son principalmente los entes supramunicipales y entre ellos, las Diputaciones Provinciales, las que llevan a cabo dicha actividad de fomento, para el impulso de distintas actividades de interés público, llevadas a cabo tanto por entes públicos como privados, en el ámbito territorial de su competencia.

Desde los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz se trabaja en el fomento de aquellos intereses provinciales que tengan alguna relación directa o indirecta con la mejora, protección y preservación del Medio Ambiente en la Provincia. En tal sentido, se llevan a cabo distintas convocatorias de ayudas y subvenciones destinadas a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades, Organismos Públicos y demás entes dependientes de las Administraciones, así como a entidades privadas o particulares, para llevar a cabo proyectos, programas, actividades de difusión y concienciación, y demás actividades de interés público, que entre sus fines se encuentre la preservación del Medio Ambiente.

Dichas ayudas o subvenciones, se destinan a financiar tanto proyectos de inversión, como actividades de servicios, tales como campañas de difusión, concienciación, jornadas formativas, divulgativas y, en fin, todas aquellas otras actividades que dan lugar a transferencias corrientes sin contraprestación directa por parte del agente perceptor.

Actualmente, las subvenciones concedidas por las distintas Administraciones Públicas encuentran su regulación en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. Además de ello, cada Administración está en posesión de su propio instrumento regulador que, dentro del marco fijado por aquella normativa, establece el régimen aplicable a las distintas subvenciones concedidas por los respectivos órganos dependientes de cada ente público, en atención a la materia que es objeto de la actividad de fomento.

Por otro lado, en relación con la actividad de cooperación que desarrollan las Diputaciones Provinciales, respecto de los Municipios, y según se prevé en la exposición de motivos de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, la misma responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable.

Asimismo, la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, en la redacción dada por aquella ley, dice que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la LGS.

En este sentido, el artículo 2.5 del Real Decreto 226/2006, dice que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley General de Subvenciones.

Es por ello que, con la finalidad de dar cobertura jurídica a la actividad subvencional que dentro del marco de la cooperación municipal se lleve a cabo desde los Servicios de Medio Ambiente, resulta preciso la formulación de una norma de carácter reglamentario que establezca el régimen jurídico aplicable a las distintas ayudas y subvenciones que se concedan en materia ambiental, dando con ello seguridad jurídica tanto a la entidad concedente, como a los distintos agentes perceptores de aquéllas.

Para la regulación de las ayudas concedidas a las entidades locales municipales, dentro del marco del Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos, y en orden a la ejecución de Proyectos de inversión, relacionados con la mejora de los entornos urbanos degradados y

revitalización de espacios verdes, se aprobó por el Pleno de la Corporación Provincial, en fecha de 22 de abril de 2009, el Reglamento por el que se regulan las bases de convocatoria del Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos en la Provincia de Cádiz.

En materia de educación ambiental se han convocado en los años precedentes y en la actualidad, subvenciones dirigidas a entidades locales y asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con el fin de potenciar las actividades encaminadas a la concienciación y educación entre los vecinos de una determinada localidad, en materia medioambiental.

Para la consecución de objetivos y fines relacionados con la protección o mejora del Medio Ambiente en la Provincia, se ha impulsado desde los Servicios de Medio Ambiente la celebración de diversos Convenios de Colaboración con otras tantas entidades de carácter público y privado, a través de los cuales se han articulado distintas ayudas o subvenciones destinadas a la financiación de una concreta actividad o proyecto.

Con la finalidad de realizar una única convocatoria anual de subvenciones, a la que puedan concurrir las entidades tanto públicas como privadas que radiquen en la Provincia y que pretendan llevar a cabo las actuaciones o actividades que se incluyan en dicha convocatoria como susceptibles de ser objeto de subvención, así como fijar las bases en torno a las cuales, se fijen los criterios para la celebración de los distintos Convenios de Colaboración a que hubiere lugar, el presente Reglamento se justifica en el establecimiento de los distintos aspectos que inciden en cada una de las actividades de fomento que se lleven a cabo desde los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

Se pretende por tanto, a través del presente Reglamento fijar los criterios que marquen los objetivos que se persiguen con la actividad de fomento en materia ambiental, sentando las bases de una programación objetiva en cuanto a la concesión de ayudas y subvenciones a distintas entidades públicas o privadas.

Con todo, no habrá de perder de vista lo que ya viene regulado en la normativa de subvenciones, para todo aquello que no se prevea en este Reglamento, pero se consigue dar cobertura a los supuestos excluidos de la aplicación de aquella normativa.

En este orden de cosas, la actividad de fomento que se realice desde los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, deberá ir destinada a garantizar el mínimo de servicios que en relación con la protección del Medio Ambiente le vienen atribuidos a los Municipios por la legislación de régimen local y demás normativa sectorial en la materia, que cada vez, es más abundante y comporta nuevas obligaciones para los entes locales, los cuales en muchas de las ocasiones, encuentran numerosas dificultades de tipo económico para dar fiel cumplimiento a lo estipulado en aquella normativa.

Además de ello, se priorizarán aquellas actuaciones cuya iniciativa corresponda tanto a entidades públicas como privadas, y que estén dirigidas a mejorar los parámetros mínimos de protección establecidos por la legislación, así como a implementar las actuaciones planificadas en instrumentos medioambientales aprobados por instancias superiores, que marquen las directrices a seguir en la materia por los distintos agentes públicos y privados.

En aquellos casos en los que concorra un interés público evidente, y la colaboración conjunta y continuada pueda dar frutos en cuanto a la mejora y protección del Medio Ambiente a nivel provincial, se podrán formalizar Convenios de Colaboración, a través de los cuales se canalicen ayudas o subvenciones, además de otro tipo de actuaciones de colaboración técnica o profesional, entre las instituciones o agentes firmantes del acuerdo.

Esta norma persigue además, la coordinación de las distintas actuaciones de fomento que desde cada Administración Pública o incluso, entre las propias Áreas de gestión de la Diputación Provincial, se convoquen y que tengan relación en cuanto a los fines u objetivos que se persigan con cada una de las convocatorias efectuadas por aquéllas.

Es por ello que, para mejorar la eficacia, la gestión y la eficiencia de la actividad de fomento que se impulse desde los Servicios de Medio Ambiente, resulta necesario dotarse de una norma específica que contemple los distintos supuestos de actividades subvencionables, de cooperación y colaboración, que permita actuar de forma más certera en cuantos actos o acuerdos se aprueben por los órganos locales competentes.

Por otra parte, el presente Reglamento se destina además a la regulación del régimen aplicable a la concesión de becas de formación y práctica para recién titulados, que hubieren recibido la graduación en relación con enseñanzas ambientales. Como quiera que actualmente no existe una normativa clara en relación con las becas formativas, y dada la habitualidad en el otorgamiento de éstas por parte de los Servicios de Medio Ambiente, es

por lo que se hace necesario prever algún tipo de régimen jurídico que resulte de obligada observación en cuanto a la concesión, desarrollo de la actividad formativa y justificación de las ayudas percibidas por parte de los beneficiarios.

Por último, para integrar el régimen de ayudas que se concedan por los Servicios de Medio Ambiente, se ocupa el presente Reglamento de regular el régimen aplicable a los premios que se puedan otorgar en materia medioambiental. No obstante, dichos premios no dejan de ser una forma de actividad de fomento llevada a cabo por las Administraciones Públicas, con la finalidad de premiar aquellas conductas o comportamientos de personas naturales o jurídicas, en este caso, que lleven o hayan llevado a cabo actividades o actuaciones de carácter medioambiental, que tengan una clara repercusión para la mejora o preservación del Medio Ambiente en la Provincia de Cádiz.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito objetivo.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 5. Objetivos y finalidad de la actividad de fomento.

Artículo 6. Criterios de concesión de subvenciones.

Artículo 7. Órganos competentes.

CAPÍTULO II Condiciones de aplicabilidad

Artículo 8. Supuestos de aplicación del Reglamento.

Artículo 9. Subvenciones a entidades privadas o particulares.

Artículo 10. Subvenciones concedidas a favor de Municipios o E.L.A`s.

Artículo 11. Subvenciones a otras Administraciones u organismos públicos.

Artículo 12. Transferencias a otras Áreas de Diputación u organismos dependientes.

TÍTULO II RÉGIMEN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS O PARTICULARES

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión de subvenciones

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

Artículo 14. Beneficiarios.

Artículo 15. Requisitos para ser beneficiario.

Artículo 16. Cuantía de las subvenciones.

Artículo 17. Medidas de garantía.

Artículo 18. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Artículo 19. Circunstancias modificativas de la resolución.

Artículo 20. Compatibilidad con otras subvenciones.

Artículo 21. Criterios de graduación del incumplimiento por el beneficiario.

CAPÍTULO II Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 22. Aprobación del gasto.

Artículo 23. Contenido del acto de convocatoria de subvenciones.

Artículo 24. Presentación de solicitudes.

Artículo 25. Criterios de valoración.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento.

Artículo 27. Resolución y notificación.

Artículo 28. Duración del procedimiento.

Artículo 29. Publicación.

Artículo 30. Recursos.

CAPÍTULO III Procedimiento de concesión directa

Artículo 31. Supuestos de concesión directa.

Artículo 32. Acto de inicio del procedimiento. Contenido.

Artículo 33. Presentación de proyectos y solicitudes.

Artículo 34. Valoración previa del proyecto o actividad a subvencionar.

Artículo 35. Propuesta de concesión.

Artículo 36. Informe jurídico.

Artículo 37. Aprobación del gasto.

Artículo 38. Subvenciones nominativas.

Artículo 39. Convenios administrativos.

Artículo 40. Decreto de concesión.

Artículo 41. Información a suministrar por el beneficiario.

Artículo 42. Inspección de la actividad a desarrollar.

CAPÍTULO IV Justificación y reintegro

Artículo 43. Plazo y forma de justificación de subvenciones.

Artículo 44. Justificación de las subvenciones.

Artículo 45. Causas de reintegro.

TÍTULO III ACTUACIONES DE FOMENTO A FAVOR DE MUNICIPIOS O ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión

Artículo 46. Ámbito subjetivo.

Artículo 47. Procedimiento.

Artículo 48. Solicitud de concesión.

Artículo 49. Propuesta de concesión.

Artículo 50. Informe jurídico.

Artículo 51. Aprobación del gasto.

Artículo 52. Requisitos de la entidad beneficiaria.

Artículo 53. Convenio de Cooperación.

Artículo 54. Decreto de concesión.

Artículo 55. Planes o Programas Sectoriales de Cooperación Municipal.

CAPÍTULO II Justificación de las ayudas

Artículo 56. Plazo y forma de justificación.

Artículo 57. Causas de reintegro.

TÍTULO IV SUBVENCIONES A OTRAS ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión

Artículo 58. Ámbito subjetivo.

Artículo 59. Solicitud de concesión.

Artículo 60. Propuesta de concesión.

Artículo 61. Informe jurídico.

Artículo 62. Aprobación del gasto.

Artículo 63. Requisitos de la entidad beneficiaria.

Artículo 64. Convenio de Colaboración.

Artículo 65. Supuestos de actuación como entidad colaboradora.

CAPÍTULO II Justificación de las ayudas

Artículo 66. Plazo y forma de justificación.

Artículo 67. Causas de reintegro.

TÍTULO V RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 68. Ámbito objetivo y supuestos.

Artículo 69. Régimen aplicable.

Artículo 70. Justificación.

Artículo 71. Informe jurídico.

Artículo 72. Encomiendas de gestión.

Artículo 73. Convenios de Colaboración.

TÍTULO VI SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 74. Concepto.

Artículo 75. Supuestos.

Artículo 76. Régimen aplicable.

Artículo 77. Tratamiento presupuestario, contable y patrimonial.

Artículo 78. Aceptación de la entrega.

Artículo 79. Inventario y contabilización.

TÍTULO VII BASES POR LAS QUE SE ESTABLECEN EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN

Artículo 80. Objeto y finalidad.

Artículo 81. Principios que rigen la concesión.

Artículo 82. Beneficiarios y requisitos.

Artículo 83. Cuantía y duración de las becas.

- Artículo 84. Convocatoria.
- Artículo 85. Presentación de solicitudes y plazo.
- Artículo 86. Documentación necesaria para la solicitud.
- Artículo 87. Criterios de selección.
- Artículo 88. Instrucción.
- Artículo 89. Resolución.
- Artículo 90. Duración del procedimiento.
- Artículo 91. Recursos.
- Artículo 92. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 93. Justificación y pago.
- Artículo 94. Reintegro.
- Artículo 95. Compatibilidad de las ayudas.
- Artículo 96. Modificación de la resolución.

TÍTULO VIII PREMIOS

- Artículo 97. Objeto y finalidad.
- Artículo 98. Modalidades de premios.
- Artículo 99. Destinatarios.
- Artículo 100. Jurado.
- Artículo 101. Convocatoria.
- Artículo 102. Presentación de candidaturas. Documentación.
- Artículo 103. Plazo de resolución del procedimiento.
- Artículo 104. Valoración de candidaturas.
- Artículo 105. Fallo.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 106. Ámbito de aplicación.
- Artículo 107. Infracciones.
- Artículo 108. Sanciones.
- Artículo 109. Responsabilidad subjetiva.
- Artículo 110. Competencia para la imposición de sanciones.
- Artículo 111. Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modelos.

- » **Anexo I:** Modelo de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Modelo de solicitud. Modelo de ficha general resumida del proyecto.
- » **Anexo II:** Modelo de solicitud de subvenciones nominativas.
- » **Anexo III:** Modelo de propuesta de concesión.
- » **Anexo IV:** Modelo de informe jurídico.
- » **Anexo V:** Modelo de convenio administrativo para la concesión de subvenciones directas.
- » **Anexo VI:** Modelo de justificación de subvenciones.
- » **Anexo VII:** Modelo de Decreto de concesión de subvenciones con carácter directo.
- » **Anexo VIII:** Modelos de solicitudes para ayudas a municipios. Modelo de solicitud para convocatorias en régimen de concurrencia competitiva. Modelo de solicitud de subvenciones nominativas.
- » **Anexo IX:** Modelo de propuesta de concesión.
- » **Anexo X:** Modelo de informe jurídico.
- » **Anexo XI:** Modelo de convenio de cooperación con municipios y E.L.A.
- » **Anexo XII:** Modelo de Decreto de concesión de subvenciones con carácter directo.
- » **Anexo XIII:** Modelo de propuesta de colaboración en relaciones interadministrativas.
- » **Anexo XIV:** Modelo de convenio para la concesión de subvenciones a otras Administraciones u organismos públicos.
- » **Anexo XV:** Modelo de convenio para la concesión de subvenciones en especie.
- » **Anexo XVI:** Modelo de solicitud para la concesión de becas de formación.
- » **Anexo XVII:** Modelo de declaraciones expresas responsables para la concesión de becas.
- » **Anexo XVIII:** Modelo de ficha de méritos "Premio Cádiz de Medio Ambiente".
- » **Anexo XIX:** Modelo de cuenta justificativa simplificada.

TÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El objeto del presente Reglamento comprende la regulación de la actividad de fomento llevada a cabo por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz (en adelante SMA), consistente en ayudas, subvenciones y premios, destinadas tanto a personas jurídico-públicas como privadas.
2. Se comprende además en el objeto, la regulación de las bases para la concesión de becas de formación, que se concedan desde los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación.

Artículo 2. Ámbito objetivo.

1. El ámbito objetivo de este Reglamento se extiende a cuantas ayudas y subvenciones, en metálico o en especie, se concedan por los SMA a favor de cualesquier tercero, ya se trate de transferencias corrientes o de capital.
2. Deberá sujetarse a lo previsto en la presente norma, toda la actividad de fomento que, desde un punto de vista económico, se lleve a cabo por los SMA, incluidas las relaciones interadministrativas que en aplicación de los principios de cooperación y colaboración den lugar a la concesión de ayudas o subvenciones.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. La aplicación de la regulación contenida en el presente Reglamento, será de obligada observancia para los SMA de la Diputación de Cádiz, en relación con toda actividad de fomento que se realice por los mismos.
2. En base a ello, será de aplicación a las ayudas y subvenciones que se concedan por los SMA a favor de las siguientes entidades o personas públicas o privadas:
 - a) Personas naturales.
 - b) Personas jurídico-privadas, tales como sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones, o cualesquiera otras personas de ámbito privado con o sin ánimo de lucro.
 - c) Personas jurídico-públicas, ya pertenezcan a la Administración local, autonómica o estatal. Se incluirán además las ayudas y subvenciones que se concedan a favor de cualesquier ente dependiente de dichas Administraciones.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a las subvenciones concedidas por los SMA, vendrá determinado, además de por lo establecido en el presente Reglamento, por lo dispuesto en las siguientes normas:
 - a) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Títulos II y IV) (RS).
 - b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
 - c) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
 - d) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del TRLHL (R.D. 500/90).
 - e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en lo no establecido en la presente Ordenanza y en los preceptos básicos.
 - f) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
 - g) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
 - h) Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz (OGS).
 - i) Reglamento por el que se regulan las bases de convocatoria del Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos en la Provincia de Cádiz (RPMEEU).
 - j) Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación (BEP).
2. Además de lo previsto en el apartado anterior, actuará asimismo como régimen jurídico aplicable a las ayudas y subvenciones concedidas por los SMA, así como a las demás actividades de cooperación realizadas por estos Servicios, lo estipulado en los Convenios de Colaboración o Cooperación que se celebren entre la Diputación y entidades públicas o privadas, para la articulación, como regla general, de las subvenciones concedidas de forma directa o para la actividad de cooperación a los servicios y obras municipales, así como en lo dispuesto en los Convenios que rijan otras relaciones interadministrativas.

3. Será asimismo régimen jurídico aplicable, en su caso, la normativa específica que regule la actividad de fomento en una concreta materia, así como lo dispuesto en cualesquiera otra normativa o Convenio a la que se deba avenir la actuación de la Diputación en los supuestos que actúe como entidad colaboradora, según lo previsto en los artículos 15 y 16 de la LGS.

Artículo 5. Objetivos y finalidad de la actividad de fomento.

1. El objetivo principal de la acción de fomento llevada a cabo por los SMA, será la cobertura de los déficits ambientales que sufra la provincia, siempre que se corresponda con el marco propio competencial atribuido a la Diputación. En este sentido, podrán ser objeto de fomento las actividades proteccionistas o preservadoras del medio, de estudio o investigación, de divulgación de valores u obligaciones ambientales, de formación y educación ambiental, o cualesquiera otras que incidan de manera clara en la mejora de la calidad ambiental de la provincia.

En las convocatorias anuales que se realicen desde los SMA, se podrá detallar, de forma más concreta, la finalidad, objetivos, efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

2. Los SMA en su actividad de fomento, deberán perseguir objetivos que redunden siempre en beneficio de la población de la Provincia de Cádiz, desde un punto de vista ambiental y sanitario, con una finalidad de mejora en la calidad de vida de aquélla.

3. A los efectos previstos en el anterior apartado, se priorizarán aquéllas actuaciones que se orienten a la cobertura de los servicios básicos de la población, en materia medioambiental, dentro de las competencias que a las distintas Entidades Locales les vienen atribuidas por la legislación básica y sectorial.

4. En colaboración con otras Administraciones Públicas se podrán implementar otras medidas de fomento dirigidas a la mejora, protección y preservación del Medio Ambiente en la Provincia de Cádiz, siempre que las mismas vengán contempladas en la legislación básica o sectorial, o en planes y programas formulados por aquellas Administraciones o por los SMA.

5. Será asimismo un objetivo de estos Servicios, la coordinación con la actividad de fomento desarrollada por las demás Áreas de gestión de la propia Diputación, y por otras Administraciones e instituciones públicas. A tales efectos, previamente a la convocatoria de subvenciones por parte de los SMA o la celebración de Convenios de Colaboración, se deberá interpelar a dichas entidades, en orden a conocer las posibles convocatorias de ayudas que tengan previsto realizar a lo largo del ejercicio corriente.

Artículo 6. Criterios de concesión de subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, los criterios generales que se deberán tomar en cuenta para la concesión de las distintas ayudas y subvenciones por los SMA, serán los siguientes:

a) Repercusión o incidencia que tenga el proyecto, programa, actuación o actividad a subvencionar sobre la mejora, protección o preservación del Medio Ambiente en la Provincia, así como en la calidad de vida de sus ciudadanos.

b) Puesta en valor de medidas tendentes a la conservación de la biodiversidad en la Provincia, así como de cualesquier otro aspecto ambiental que se localice en la misma.

c) Cumplimiento de la normativa que en materia medioambiental, venga establecida en cada momento por la legislación o reglamentación básica o sectorial.

d) Mejora ostensible de los parámetros mínimos o básicos de preservación del Medio Ambiente que vengán marcados por planes o programas de carácter ambiental.

e) Promover el cumplimiento de las competencias locales en materia de Medio Ambiente, establecidas por la legislación en vigor.

f) Implicación en la política de desarrollo rural, con especial incidencia en el desarrollo económico sostenible, la agricultura ecológica y la preservación de razas ganaderas autóctonas de la Provincia.

g) Promover la educación ambiental a nivel provincial, en relación con actividades que fomenten la formación, concienciación y divulgación de los valores ambientales que se presenten en la Provincia.

h) Trayectoria de la entidad beneficiaria en cuanto al desarrollo de una actividad protectora ambiental a nivel provincial.

i) No haber sido beneficiario de anteriores ayudas por parte de la Diputación de Cádiz, sin

que, de lo contrario, determine la exclusión como posible destinatario de subvenciones.

2. Las distintas convocatorias y Convenios que se lleven a cabo desde los SMA de la Diputación, deberán respetar los criterios establecidos en el anterior apartado, sin perjuicio de la posible concreción o preferencia de alguno de ellos en especial.

3. Dichas convocatorias deberán establecer una ponderación de los distintos criterios que se fijen para la concesión de las subvenciones, que permita una valoración objetiva de los proyectos o propuestas de actuación, debiéndose excluir en todo caso, aquéllos que no se ajusten a alguno de los criterios establecidos en el apartado primero de este artículo.

Artículo 7. Órganos competentes.

1. En función de la organización propia de la Diputación de Cádiz, y de las competencias que ostentan cada uno de sus órganos en cuanto al desarrollo de los distintos procedimientos, podrán resultar competentes, en función de la materia, cuantía y anualidad de las subvenciones a conceder, el Diputado-Delegado de Medio Ambiente, el Presidente de la Corporación o el Pleno.

2. Para la incoación del correspondiente expediente que dé inicio al procedimiento encaminado al otorgamiento de las subvenciones correspondientes, será órgano competente el Presidente, y en función de las delegaciones que ostente, el Diputado-Delegado. Por tanto, la convocatoria de subvenciones deberá ser aprobada mediante acto administrativo dictado por dichos órganos, que además deberán ostentar la competencia en cuanto a la autorización del gasto.

Por lo que respecta a los expedientes que contengan la concesión directa de subvenciones, será el mismo órgano el que deba de aprobar la correspondiente propuesta de concesión a favor de la entidad o particular de que se trate, de acuerdo al modelo que se contiene en el Anexo I del presente Reglamento.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a una Comisión Técnica formada por personal técnico dependiente de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz e integrada por al menos tres técnicos. Actuará como órgano instructor el Director de los Servicios de Medio Ambiente.

4. Será órgano competente para la resolución del procedimiento, el Presidente o el Diputado-Delegado, en virtud de la delegación que tenga atribuida en cuanto a la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

No obstante ello, se deberá atender a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada año, en cuanto a la distribución de competencias entre el Pleno y la Presidencia, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder.

5. En cuanto a la celebración de Convenios de Colaboración, o el dictado de Decretos a través de los cuales se articule la concesión directa de subvenciones, e igualmente atendiendo a la cuantía, será órgano competente para la aprobación de los mismos el Presidente o el Diputado-Delegado.

6. Por lo que se refiere al procedimiento de concesión de becas y premios de carácter medioambiental, serán órganos competentes, los que a tales efectos quedan determinados en los Títulos VII y VIII respectivamente, dedicados a estas modalidades de ayudas.

CAPÍTULO II Condiciones de aplicabilidad

Artículo 8. Supuestos de aplicación del Reglamento.

1. Vendrá en aplicación el régimen previsto en el presente Reglamento, en relación con las subvenciones, ayudas, becas y premios que se concedan por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, cuando se cumplan las normas expresadas en los artículos 2 y 3.

2. En determinados casos, que así sean declarados, en los que concurra un interés genérico de la Diputación en las subvenciones en concreto a conceder, podrá resultar de aplicación preferente la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz. Dicha Ordenanza integrará el régimen aplicable a las subvenciones concedidas por los SMA, siendo de aplicación directa en todo lo no previsto en el presente Reglamento, y de forma subsidiaria en los demás casos.

3. Por lo que hace a la normativa general en la materia, la LGS y el RLGS igualmente devendrán de aplicación en todo aquello que no estuviese regulado por este Reglamento,

actuando asimismo como régimen jurídico de aplicación supletoria, a salvo de su carácter básico en los supuestos de aplicación.

4. En función de lo dispuesto anteriormente, las distintas convocatorias de subvenciones que se realicen por los SMA, deberán observar la normativa en su conjunto, integrando las lagunas que se pudieran presentar en esta norma.

5. Para las ayudas de cooperación municipal que se concedan, y que integren el Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos, resultará de aplicación preferente el Reglamento por el que se regulan las bases de convocatoria del citado Plan.

6. En los casos en que la Diputación de Cádiz, a través de sus SMA, actuará como entidad colaboradora en la tramitación de subvenciones concedidas por otras entidades públicas, resultará además de aplicación lo que a tales efectos se hubiere estipulado en el correspondiente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LGS.

7. Asimismo, en aquellos casos en los que se concedan subvenciones con carácter directo de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la LGS, será de aplicación lo que se hubiere dispuesto en el correspondiente Convenio de Colaboración o Decreto de concesión.

8. En aquellos otros supuestos de concesión de ayudas o subvenciones que vinieran rigiéndose por alguna normativa sectorial específica, se deberá atender a lo que en la misma se estableciera al efecto.

Artículo 9. Subvenciones a entidades privadas o particulares.

1. Todas aquellas ayudas o subvenciones que se concedan por los SMA a favor de entidades privadas o personas naturales que resultaran beneficiarias de aquéllas, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Se entenderá, a los efectos del apartado anterior, como entidades privadas o particulares, las siguientes:

- a) Sociedades mercantiles, incluidas las cooperativas, a las que se les atribuya por sus respectivos estatutos, personalidad jurídico-privada, dependan o no de algún ente público.
- b) Asociaciones privadas.
- c) Fundaciones, participadas o no por alguna entidad pública.
- d) Organizaciones No Gubernamentales.
- e) Personas naturales.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 4.1 apartado d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las relaciones que se mantengan con entidades privadas quedarán sometidas a dicha ley, siempre que el objeto de aquéllas se comprendiera en alguna de las figuras contractuales reguladas en la misma.

Artículo 10. Subvenciones concedidas a favor de Municipios o E.L.A`s.

1. La actividad de fomento que se lleve a cabo por los SMA, en cumplimiento de las competencias que a la Diputación le vienen atribuidas por la legislación básica de régimen local, en lo que hace a la cooperación económica con los Municipios, quedará sujeta a lo establecido en este Reglamento.

2. De acuerdo con el apartado anterior, todas aquellas ayudas que se canalicen a través de Convenios de Colaboración o Decretos de concesión, a favor de los Municipios o Entidades Locales Autónomas de la Provincia, se someterán a las normas contenidas en el Título III de este Reglamento.

Asimismo, las subvenciones o ayudas dirigidas a entidades dependientes de la Administración Local, deberán observar igualmente lo establecido en el citado Título, así como las que se concedan a entidades supramunicipales.

3. No obstante lo anterior, las ayudas y actuaciones en concepto de transferencias de capital, previstas en el Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos, se regularán por lo dispuesto en su Reglamento específico.

Artículo 11. Subvenciones a otras Administraciones u organismos públicos.

1. Del mismo modo que lo dispuesto en el artículo anterior, las subvenciones que se concedan a favor de otras Administraciones Públicas que no sean Entidades Locales, siempre que se esté en el supuesto del artículo 2.2 de la LGS o en el del artículo 2.4 apartados a) y b) del RLGS, se regirán por lo dispuesto en el Título IV y V de este Reglamento.

2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por otras Administraciones Públicas o entidades públicas, las siguientes:

- a) La Administración General del Estado.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las anteriores Administraciones.
- d) Universidades Públicas.
- e) Corporaciones de Derecho Público, previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tales como Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrarias, etc.....

3. Actuará en desarrollo del presente Reglamento, en cuanto a las subvenciones mencionadas en este artículo, lo estipulado en los posibles Convenios de Colaboración que se puedan celebrar entre la Diputación de Cádiz y cada una de las Administraciones relacionadas en el apartado anterior.

Artículo 12. Transferencias a otras Áreas de Diputación u organismos dependientes.

1. De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cádiz, las aportaciones o cuotas de la Diputación a sus Entes dependientes, Entes asociativos ó Entidades supramunicipales, cuando tengan como finalidad la financiación global de su Presupuesto, quedan excluidas de lo señalado en aquéllas en cuanto al régimen de subvenciones.

2. Las transferencias a favor de otras Áreas de la Diputación deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido al efecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. En el expediente que se tramite a los efectos anteriores, deberá, en su caso, quedar constancia de la correspondiente memoria o documentación a presentar por el Área a la que se destinen los fondos.

TÍTULO II RÉGIMEN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS O PARTICULARES

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión de subvenciones

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones por parte de los SMA a favor de entidades privadas o particulares, será en régimen de concurrencia competitiva, o de forma directa, en atención a lo dispuesto en el Capítulo II y III de este mismo Título II.

2. Como regla general, las subvenciones que se concedan a entidades privadas, lo serán a través de procedimiento de concurrencia, cumpliendo con los principios de objetividad, publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, en la correspondiente convocatoria de subvenciones se podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. En función de lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de forma directa de las subvenciones deberá ser la excepción, y siempre fundada en razones de interés público, a que alude el artículo 22.2 letra c) de la LGS, que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 14. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas relacionadas en el artículo 3.2 apartados a) y b) de este Reglamento.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 15. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.

1. Podrán tener la condición de beneficiario, aquéllas entidades o personas en quienes concurran las circunstancias que se detallan en el siguiente apartado, y las que de forma adicional, se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las personas naturales o jurídicas de carácter privado que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones concedidas por los SMA, deberán, como regla general, tener por objeto social, cuando se trate de persona jurídica, la protección, preservación, mantenimiento o mejora del Medio Ambiente, o cualesquiera otros fines de carácter ambiental. Dicho objeto o finalidades deberán aparecer de forma expresa en los correspondientes estatutos sociales de la entidad que se trate.

3. Podrán también ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas naturales o jurídicas que aunque no cumplan con las circunstancias anteriores, pretendan llevar a cabo alguna actividad de carácter ambiental que tenga encaje en la correspondiente convocatoria que se realice desde los SMA, cumpliendo con los criterios que se especifiquen en la misma.

4. En el supuesto de que los posibles beneficiarios puedan ser personas físicas, se priorizará a aquellos profesionales que vengan desarrollando una actividad de marcado carácter ambiental, o que la profesión a la que se dediquen sea de ámbito medioambiental.

5. En cualquier caso, ya se trate de personas naturales o jurídicas, deberá concurrir en las mismas las condiciones de solvencia y eficacia que garanticen el cumplimiento de la actividad subvencionada o la consecución de los objetivos que se pretenden con la convocatoria de subvenciones. A tales efectos, se deberá apreciar por parte de los SMA la concurrencia de dichas circunstancias, requiriendo, si ello fuera necesario, a las entidades o personas interesadas cuanta documentación justifique aquellos extremos.

Se deberá tener en cuenta la trayectoria que en el ámbito medioambiental a nivel provincial, ha venido desarrollando la entidad o persona en cuestión, y la consecución de los objetivos que en anteriores convocatorias realizadas por los SMA se reconoce a favor del posible beneficiario. En ningún caso, ello determinará, por sí sólo, la concesión de subvenciones a favor de personas en las que concurran dichas circunstancias, en detrimento de otras candidatas.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario, aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la LGS.

En la correspondiente convocatoria, y en atención a la naturaleza de las subvenciones, se podrá excepcionar alguna de aquellas circunstancias. (Forma de acreditar estar al corriente de los requisitos exigidos, se establece en el art. 24.5 de esta Ordenanza.)

7. Serán obligaciones de las entidades o personas beneficiarias, las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la LGS, además de las que, en su caso, se dispongan en la correspondiente convocatoria.

8. Con carácter general, las entidades o personas que pretendan ser beneficiarios de subvenciones con arreglo a lo establecido en este Reglamento, no podrán estar pendientes de justificación de subvenciones concedidas anteriormente por la Diputación de Cádiz.

9. Por lo que hace a las asociaciones ciudadanas que soliciten la concesión de subvenciones, será requisito imprescindible que las mismas se encuentren inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones Ciudadanas, previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana de la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 16. Cuantía de las subvenciones.

1. Como regla general, las subvenciones concedidas a entidades privadas alcanzarán el 100% del coste de la actividad subvencionada. No obstante ello, se podrá limitar en la correspondiente convocatoria el porcentaje de subvención a conceder a los beneficiarios.

2. La determinación del porcentaje a financiar mediante subvención concedida por los SMA, se deberá atener a los siguientes criterios de graduación:

a) Que la actividad a subvencionar ya estuviere programada por la empresa o entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

b) Que dicha actividad se corresponda con la ordinaria de la entidad, o comporte una actividad extraordinaria para la misma.

c) Costes que para el beneficiario comporte el desarrollo de la actividad a subvencionar.

d) Capital social o capacidad económica de la entidad o persona que pueda resultar beneficiaria, según volumen de negocios del año anterior, especialmente en los casos de

subvenciones concedidas con carácter directo.

- e) Interés público que se pretenda fomentar a través de la concesión de la subvención.
- f) Objetivos ambientales cuya consecución se persigue con la concesión, o mejora que la actividad a subvencionar signifique para el Medio Ambiente a nivel provincial.
- g) Que la actividad a subvencionar, en base a la normativa ambiental vigente, sea o no de obligado cumplimiento para las entidades o personas que puedan resultar beneficiarias.
- h) Haber sido beneficiario de subvenciones concedidas por los SMA en ejercicios anteriores, en los casos de subvenciones directas.
- i) Cualesquiera otros que se pueda determinar a través del acto de convocatoria de subvenciones.

3. No obstante lo establecido en el anterior apartado, la cuantía de las subvenciones podrá venir determinada a través de un importe económico concreto. En estos casos, se podrá optar entre la determinación de una cuantía fija por cada subvención que se conceda, o bien, una cuantía variable en función de la valoración que haya obtenido el correspondiente proyecto o programa que se haya presentado por la entidad o persona beneficiaria, en base a la ponderación realizada sobre los criterios establecidos en los artículos 6.1 ó 25 de este Reglamento, o sobre los que al respecto se hubieren establecido en el acto de convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas contenidas en el artículo 58 del RLGS.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, deberá ser el acto de convocatoria el que, en función de las disponibilidades presupuestarias, determine el importe de las subvenciones a conceder, ya sea a partir de un porcentaje preestablecido, ya sea por una cuantía concreta, fija o variable, siempre en atención a lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 17. Medidas de garantía.

1. En los supuestos en los que se concedan subvenciones que lleven aparejados pagos anticipados o abonos a cuenta, se podrá exigir la constitución de garantía por parte de la entidad beneficiaria que fuese a recibir dichos pagos a cuenta. La finalidad de ello, será garantizar el cumplimiento por parte del beneficiario del proyecto que estuviese sujeto a subvención por parte de los SMA de la Diputación, además de las otras obligaciones que pesaran sobre aquél.

2. Las personas beneficiarias que tuvieren reconocida alguna subvención por importe inferior a 3.000 euros, quedarán exentas de la constitución de garantía alguna. (ex. Art. 42.2 RLGS) Igualmente quedarán exentas de dicha garantía, las entidades sin ánimo de lucro.

3. En determinados casos, en los que se quiera asegurar el cumplimiento del proyecto correspondiente por parte del beneficiario, se podrá igualmente acordar la constitución de garantía.

Especialmente, se deberá exigir garantía, en aquellos supuestos de subvenciones de cuantía superior a 30.000 euros, o en los que concurra un especial interés público en la consecución de los objetivos que se pretenden con la acción de fomento.

4. El acto de convocatoria de subvenciones, deberá prever la exigencia de garantía, en caso de que se den las circunstancias previstas en este artículo.

5. La constitución de la garantía podrá exigirse como requisito para la concesión de las subvenciones, es decir, antes de que se dicte resolución por parte del órgano competente para ello, en la que se acuerde la concesión de las ayudas a tales o cuales personas beneficiarias.

En otro caso, la constitución de la garantía deberá preceder al pago material de la cuantía reconocida a favor de la correspondiente entidad. En este segundo supuesto, el acto por el que se resuelva la concesión, podrá acordar igualmente el pago condicionado a la previa constitución de garantía.

6. Por lo que se refiere a la determinación del importe, extensión, formas de constitución, ejecución, cancelación y demás extremos que correspondan al régimen de garantías, se estará a lo dispuesto en la Subsección 2ª de la Sección 7ª del Capítulo III del Título

Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

1. Sin perjuicio de lo que al respecto se establezca en las Bases de Ejecución Presupuestaria que acompañen cada año al Presupuesto de la Diputación, podrán realizarse pagos a cuenta a las entidades beneficiarias de subvenciones, que consistirán bien en pagos fraccionados, bien en pagos anticipados.

2. Los pagos fraccionados se podrán hacer efectivos en los casos en que la ejecución del proyecto sea susceptible de distribuirse en varias fases autónomas o, al menos, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, debiendo ser en tal caso la cuantía global de la subvención de importe igual o superior a 6.000 euros.

Dichos pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Los pagos anticipados únicamente podrán tener lugar en casos de imposibilidad material para la entidad beneficiaria de financiar los gastos en origen, que suponga la ejecución de la actividad sujeta a subvención.

Para ello, se deberá justificar por parte de dicha entidad la carencia de los recursos necesarios para acometer el proyecto en cuestión, o la imposibilidad de sufragar por entero y a su costa los gastos destinados a la ejecución de la actividad, presentando los estados demostrativos contables que acrediten dichos extremos y demás documentación justificativa. Estos pagos anticipados consistirán en entregas de los fondos concedidos, con carácter previo a la justificación de los mismos.

4. El importe máximo que podrán alcanzar los pagos anticipados, será de hasta el 50% de la cuantía de la subvención.

5. En los supuestos que se produzcan pagos fraccionados o anticipados, se podrán exigir las garantías a que hubiese lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Asimismo, se requerirá previa autorización concedida por el órgano que resulte en cada momento competente para ello, sin perjuicio de otros posibles trámites que se prevean en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 19. Circunstancias modificativas de la resolución.

1. Si posteriormente al dictado de la resolución de concesión de las subvenciones, se produjese algún hecho o circunstancia que hiciera decaer a cualesquier entidad en su derecho al reconocimiento y abono de la subvención, se procederá a la oportuna modificación de aquella resolución en dicho sentido, dejando sin efectos el derecho aludido.

2. Dichas circunstancias deberán consistir en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o en el presente Reglamento, en cuanto a poder ser beneficiario de las correspondientes subvenciones.

A tales efectos, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las certificaciones que se presenten por parte de la entidad beneficiaria, acreditando estar al corriente de ellas, tendrán validez durante un plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición.

3. Además, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la variación en alguno de los aspectos del proyecto presentado por el beneficiario, que a su vez, derivara en una menor valoración del mismo, a efectos de concesión de una u otra cantidad económica, conforme a los criterios que se hubieren establecido en la correspondiente convocatoria, o los que se prevén en este Reglamento.

4. En el supuesto de que se incumpliera alguna de las condiciones impuestas en el acto de convocatoria, según lo prevenido en el artículo 23 de este Reglamento, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, en cuanto a la cuantía final a percibir por el beneficiario.

5. Asimismo, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la correspondiente convocatoria o en el artículo siguiente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, minorando, en su caso, la cuantía concedida.

6. Por su parte, y en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, se podrá modificar al alza el importe subvencionado establecido en la correspondiente resolución, previa solicitud en tal sentido del beneficiario y siempre que no se dañen derechos de tercero. Dicha solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización

de la actividad.

Dicha modificación podrá venir dada en función de la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Crédito adecuado y suficiente.
- b) No exceder de la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
- c) Justificar motivadamente por el beneficiario la necesidad u oportunidad del aumento solicitado.
- d) Vinculación entre el objeto que motiva el aumento y el del proyecto o actividad originario.
- e) Informe favorable de los SMA.

7. En los supuestos en que por parte del beneficiario se solicite una modificación del proyecto o actividad subvencionado, se deberá acordar la misma mediante la adopción del acuerdo pertinente. En caso de que la subvención que financiara aquél proyecto o actividad, se hubiera resuelto en virtud de Convenio administrativo, la modificación solicitada se deberá formalizar en la correspondiente Adenda al Convenio. En el caso de que dicha modificación suponga un aumento del importe de la subvención, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 20. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan por los SMA para un proyecto determinado, podrán ser compatibles con cualesquiera otras subvenciones que para la financiación del mismo proyecto, provengan de otros organismos públicos.

2. En cualquier caso, la correspondiente convocatoria podrá excluir de forma motivada, la concurrencia con otras posibles ayudas o subvenciones, por motivos de interés público, en orden al cumplimiento de plazos de ejecución u otras condiciones relacionadas con los fines u objetivos a alcanzar, que la concurrencia desvirtuara.

3. Cuando una actividad se encuentre cofinanciada por los SMA y otras Administraciones Públicas, se deberá justificar por parte del beneficiario que el importe de todas las subvenciones reconocidas, no supera el coste de la actividad subvencionada. A tales efectos, en el momento de la justificación de la subvención concedida por los SMA, deberá presentarse copia de la resolución dictada por la Administración que cofinanciase el proyecto o actividad en cuestión, de acuerdo con el modelo de justificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo VI. Ello, sin perjuicio de poder recabar cualesquier otra documentación al respecto.

Artículo 21. Criterios de graduación del incumplimiento por el beneficiario.

1. Las convocatorias efectuadas por los SMA podrán establecer condiciones sobre los beneficiarios, en relación con los siguientes aspectos:

- a) Forma de ejecución del proyecto o actividad que hubiere sido merecedora de la concesión de subvenciones.
- b) Objetivos a alcanzar con el desarrollo de la actividad.
- c) Fines que se pretendan conseguir con la ejecución del proyecto en cuestión.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Repercusión social, económica y ambiental del proyecto, en pro del desarrollo sostenible.
- f) Cualesquiera otros condicionantes que en atención a los criterios establecidos en el artículo 6.1 de este Reglamento, se exigieran en la convocatoria.
- g) Otras condiciones que en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar, se determinaran en el acto de convocatoria.

2. La correspondiente convocatoria de subvenciones, podrá establecer la cantidad económica a percibir por el beneficiario en función del cumplimiento de las condiciones expuestas en el anterior apartado. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de dichas condiciones, que deberán ser observados para determinar el importe final a percibir por el beneficiario, serán los siguientes:

- a) Incumplimiento parcial en la consecución de los objetivos y/o fines perseguidos.
- b) Incumplimiento parcial en la forma de ejecución del proyecto o actividad.
- c) Incumplimiento parcial en relación con las demás condiciones previstas en el anterior apartado.

3. Dichas conductas podrán derivar en una reducción del importe a percibir en proporción al

grado de incumplimiento, comprendiendo una posible minoración de dicho importe de entre un 5% a un 50%.

4. Los incumplimientos que provocaran una disminución en el importe a conceder superior al 50%, tendrán la consideración de incumplimiento total por parte del beneficiario, derivando ello en el inicio del procedimiento de reintegro en caso de haber percibido cantidad en concepto de pago a cuenta. En otro caso, el incumplimiento total acarreará la pérdida del derecho al percibo de la subvención.

5. En el supuesto de que por parte de los SMA se advirtiera el incumplimiento de condiciones por parte de alguna persona beneficiaria, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

a) El inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento, se incoará a propuesta del Director de los SMA, y mediante Decreto del órgano que hubiera resuelto el procedimiento de concesión de subvenciones. En dicho Decreto se determinarán los hechos producidos, debiéndose individualizar la causa que motiva el inicio del procedimiento, en base al presunto incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado primero de este artículo.

b) Dicha incoación se notificará a la persona o entidad interesada.

c) A continuación, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas al respecto de los hechos que le hubieren sido notificados.

d) Por parte de los SMA que hubieren actuado como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, se valorarán las alegaciones que en su caso hubiere presentado el beneficiario. En caso de que no se hubieran presentado dichas alegaciones, se procederá a resolver por el mismo órgano que inició el expediente, en los mismos términos que en el acuerdo de inicio.

e) En uno y otro caso, y previa emisión de propuesta de resolución por parte del órgano que hubiere llevado la instrucción, el Decreto por el que se resuelva el procedimiento deberá determinar el grado de incumplimiento en el que ha incurrido el beneficiario, y en proporción a ello, fijar la cuantía resultante que corresponderá percibir al mismo.

f) Finalmente, el Decreto de resolución deberá ser notificado al interesado en el plazo de 10 días a partir de la emisión de aquél.

6. En el supuesto de que se debiera iniciar procedimiento de reintegro por haberse producido un incumplimiento total, o bien una minoración del importe a percibir por incumplimiento parcial, y efectuado algún pago a cuenta, se dará inicio al procedimiento previsto en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las peculiaridades procedimentales señaladas en el apartado anterior, que devinieran en aplicación.

CAPÍTULO II Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 22. Aprobación del gasto.

1. De forma previa a la convocatoria de subvenciones deberá aprobarse el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, además de lo que en su caso venga determinado en las correspondientes Bases de Ejecución Presupuestaria.

2. Una vez emitida la retención de crédito por la Intervención, previa remisión a la misma de informe jurídico y borrador de bases de convocatoria, se deberá decretar la autorización del gasto por el órgano que resultare en cada momento competente.

3. Una vez se dicte la resolución de concesión de la subvención, se entenderá dispuesto o comprometido el gasto correspondiente, debiéndose dar traslado a la Intervención de aquella resolución a efectos de que se tome razón en contabilidad de la correspondiente fase de ejecución presupuestaria, en relación con la aplicación presupuestaria a la que se hubiere imputado la subvención.

Artículo 23. Contenido del acto de convocatoria de subvenciones.

1. Como inicio del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se deberá efectuar convocatoria pública de las mismas, la cual deberá ser aprobada mediante Decreto del órgano que en cada caso ostente las facultades que

correspondan.

2. El acto de convocatoria deberá referirse a todos los extremos relacionados en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo hacer remisión a las determinaciones contenidas en el presente Reglamento en aquellos aspectos que no necesitaran de concreción en la correspondiente convocatoria.

3. En cualquier caso, deberá observarse el modelo de convocatoria que se contiene en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 24. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión de subvenciones, serán presentadas en el Registro General de la Diputación o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se admitirá la solicitud a través del Registro electrónico de la Diputación de Cádiz, en caso de que el mismo se hubiere creado y estuviere en funcionamiento.

Las solicitudes deberán dirigirse al Diputado-Delegado de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Cádiz, y habrán de ajustarse al modelo que acompaña a este Reglamento (anexo I).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, computándose el mismo a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en dicha convocatoria se estableciera otro plazo distinto.

3. Junto con la solicitud, y en el supuesto de tratarse de personas jurídicas, se deberá acompañar la documentación que haga constancia de la personalidad jurídica y capacidad de la entidad interesada, y en concreto:

a) Estatutos de la sociedad, asociación, fundación u organismo de que se trate, que muestren la personalidad y capacidad de la entidad para el desarrollo de las tareas que se pretenden, así como documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente.

b) C.I.F. de la entidad, así como D.N.I. o N.I.F. del representante de la misma, y documento que acredite la representación de aquélla. A tales efectos, será válido tanto la aportación de poder notarial como el reconocimiento del representante legal por parte de la Secretaría General de la Diputación.

c) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para verificar que efectivamente el solicitante se encuentra en la situación requerida en la correspondiente convocatoria o que ostenta la representación suficiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

En caso de que el solicitante sea una persona física, deberá acompañar a la solicitud fotocopia compulsada de su D.N.I. o N.I.F., además de, en su caso, cualesquier otra documentación que se exija en la correspondiente convocatoria.

4. Para ser beneficiario de las subvenciones, será requisito indispensable no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.¹

5. Los posibles beneficiarios de subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, en la forma prevista en el apartado 7 del artículo 13 de la LGS y en la Sección 3ª del Capítulo III del Título Preliminar del RLGS.²

6. Además de la documentación requerida en los anteriores apartados, será necesario acompañar a la solicitud los siguientes documentos

a) Ficha General Resumida del Proyecto, según modelo adjunto en Anexo I.

b) Proyecto de la actividad, programa, intervención, etc., para la que se solicita subvención.

c) Compromiso expreso de justificación de gastos una vez finalizada la ejecución del proyecto o a requerimiento de la Diputación Provincial.

d) Relación en su caso, de las solicitudes de subvención respecto del proyecto de referencia a otros organismos públicos o privados, detallando cantidad solicitada, nombre de las entidades y la cantidad concedida.

e) Ficha de alta de terceros según el modelo disponible en la web www.dipucadiz.es.

f) Cualesquier otra documentación que se estableciera en la convocatoria.

7. En el caso de que la solicitud presentada por el interesado, careciera de alguno de los documentos expresados en este artículo o fuera incompleta por algún otro motivo, se requerirá al solicitante la subsanación de aquélla en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, haciéndole constar que de lo contrario se tendrá por desistido de su solicitud, previa

resolución dictada al efecto.

8. En el supuesto contemplado en el artículo 27.1 de la LGS, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud con objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención que fuera otorgable, en función de la cuantía a conceder.

Artículo 25. Criterios de valoración.

1. Sin perjuicio de los criterios de concesión de subvenciones establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, se deberá atender además, en cuanto a la valoración de las distintas solicitudes y proyectos que se presenten a la convocatoria, a los criterios que se fijan en el siguiente apartado.

2. Los criterios a tener en cuenta en la fase de valoración de proyectos, serán los siguientes:

a) Claridad en la definición del problema que se pretende abordar e interés del mismo respecto de la situación ambiental del territorio donde se va a actuar.

b) Coherencia de las actividades propuestas en relación al problema planteado y grado de compromiso en su solución. Calidad de los sistemas de evaluación.

c) Conexión con otras acciones, otros proyectos u otras actividades que aseguren la proyección futura y el mantenimiento en el tiempo.

d) Incidencia en la creación de empleo y protagonismo de los procesos de participación ciudadana e igualdad de género.

e) Aportación de la entidad o particular interesado, de medios, infraestructura y recursos para el desarrollo del proyecto, que asegure la viabilidad técnica y económica del mismo.

f) Coordinación con las políticas ambientales que se vengán aplicando por los distintos agentes públicos y privados, respecto de la materia de que se trate.

3. Ello no obstante, en la correspondiente convocatoria se podrán establecer otros criterios distintos en atención a la especificidad de la convocatoria de que se trate, los cuales deberán estar acordes en todo caso con los estipulados en el artículo 6.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez evaluadas las distintas solicitudes y proyectos que se hubieran presentado, la Comisión Técnica prevista en el apartado tercero del artículo 7 de este Reglamento, emitirá informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La Comisión elevará dicho informe al órgano instructor, quién a la vista de los expedientes y del informe, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 59.1 de la LRJ-PAC, otorgándose en la misma un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que tuvieren por conveniente, en relación con el acto notificado.

3. Examinadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración que se han seguido. En el supuesto de que durante el plazo de 10 días indicado anteriormente, no se hubieran recibido alegaciones por parte de los interesados, la propuesta inicial se considerará como definitiva.

4. Formulada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, a la vista de las alegaciones que se hubieran deducido durante la fase de instrucción y a criterio de dicho órgano, se podrá notificar a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación en un plazo de 10 días.

Artículo 27. Resolución y notificación.

1. Una vez formulada al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva y recaída la aceptación en su caso, de acuerdo con el artículo anterior, se resolverá el procedimiento por aquel órgano, notificándose debidamente a los interesados la concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del procedimiento, además, dejará constancia de forma expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

2. La resolución definitiva que se adopte en orden a la concesión de las subvenciones se motivará oportunamente, en base a los criterios de valoración que se establecen en este

Reglamento o los que aparezcan reflejados en la correspondiente convocatoria, y a la vista de los proyectos que mejor se adecuen a los mismos y que hubieran obtenido mayor valoración. En todo caso se hará constar la persona beneficiaria, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto aceptado de la misma, la cuantía de la subvención concedida y su distribución plurianual si la hubiere, el plazo de realización de la actividad, el porcentaje de ayuda con respecto a la actuación aceptada, la fecha límite para la presentación de la justificación, forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, condiciones que se impongan, forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a este Reglamento y a la normativa general de aplicación.

3. El beneficiario, una vez reciba la notificación, dispondrá de un plazo de diez días para formular la aceptación de la subvención concedida. Junto con la aceptación, se deberá acompañar acta en la que consten las personas que componen la asociación o entidad beneficiaria y cargo que ocupan en la misma. Se deberá acompañar a tales efectos, fotocopia compulsada del D.N.I. de cada uno de ellos o del representante que formula la solicitud, así como de las personas que ejerzan las funciones de tesorero o secretario dentro de la entidad de que se trate, debiendo por tanto quedar acreditada la personalidad y representación de todos ellos.

Artículo 28. Duración del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses, a contar a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención, salvo que en el acto de convocatoria se señale otro distinto.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión sin que se haya dictado resolución definitiva, debe entenderse como desestimatorio de la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 29. Publicación.

1. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de los aspectos señalados en el artículo 18.1 de la LGS.

2. En los casos establecidos en el apartado tercero del artículo 18 de la citada ley, la publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en el tablón de edictos de la Corporación.

Artículo 30. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento, o contra la desestimación presunta en los casos que no recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte aquél acto, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO III Procedimiento de concesión directa

Artículo 31. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse subvenciones con carácter directo a favor de entidades privadas o particulares, en los supuestos contemplados en el artículo 22.2 de la LGS.

2. En el caso previsto en el apartado b) del precepto anteriormente citado, la ley que venga a imponer la concesión directa, deberá corresponder al ámbito medioambiental, y siempre que la materia en concreto sea de competencia de la Diputación.

3. Respecto de los supuestos establecidos en el apartado c) de la precitada disposición, las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, deberán estar directamente interrelacionadas con aspectos medioambientales, que además sean del ámbito competencial de la Diputación o pertenezcan a su círculo de intereses, en base a las disposiciones vigentes.

Artículo 32. Acto de inicio del procedimiento.

1. El procedimiento tendente a la concesión directa de subvenciones, a diferencia del procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a los SMA por el interesado de que se trate.

2. Los medios a través de los cuales se podrá deducir dicha solicitud, serán los previstos en

el artículo 27.1 de este Reglamento.

3. En caso de iniciarse de oficio el procedimiento, se deberá el mismo incoar por orden del Diputado-Delegado de Medio Ambiente, en la que se acuerde la tramitación de expediente de otorgamiento de subvención directa, conforme al procedimiento legalmente establecido, concretando la persona o entidad interesada y el importe de la subvención a conceder.

Artículo 33. Presentación de proyectos y solicitudes.

1. Deberá constar en todo caso en el expediente correspondiente, la solicitud contemplada en el artículo anterior, sin que en ningún caso pueda ser sustituida por comunicación verbal o vía e-mail, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento en cuanto a la presentación telemática de solicitudes.

2. Asimismo, la solicitud que se deduzca, deberá ir acompañada de una memoria o proyecto de actividades, en los que quede justificado el interés público en que se ampara aquella, y que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Objeto de la actividad o actuación para la que se solicita la subvención.

b) Fines u objetivos que se quieren alcanzar.

c) Justificación de la mejora, protección o preservación que supone aquella actividad para el medio ambiente a nivel provincial.

d) Importe que conlleva la ejecución de la actuación.

e) Normativa legal o reglamentaria de carácter ambiental, en que se fundamenta la actuación.

Se podrán aceptar los proyectos presentados por vía telemática, que acompañen a la solicitud.

3. Además del proyecto o memoria de actividades, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la representación, en su caso.

b) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Ficha de tercero, si no se ha presentado con anterioridad.

4. Los interesados en la concesión de subvenciones con carácter directo deberán presentar la correspondiente solicitud, según modelo establecido al efecto en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 34. Valoración previa del proyecto o actividad a subvencionar.

1. Una vez se haya analizado la documentación presentada y completa la misma, se procederá a valorar la propuesta de la entidad o persona interesada por el personal técnico dependiente de los SMA, en base a los aspectos contenidos en dicha propuesta, acordes con lo previsto en el apartado segundo del artículo anterior.

Se deberá atender, en todo caso, para dicha valoración, a los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Deberá quedar acreditado en esta fase de valoración, que la actuación para la que se requiere la subvención, encaja en el ámbito competencial de la Diputación y, en especial, en lo que hace a los fines de fomento de los intereses de la Provincia, desde un punto de vista medioambiental.

3. Se levantará acta continente del resultado de la valoración previa, en la que se motive suficientemente la oportunidad o conveniencia en la concesión de la subvención nominativa. Dicha acta deberá ir suscrita por el técnico o técnicos que hayan intervenido en la valoración.

Artículo 35. Propuesta de concesión.

Dentro de la fase instructora, y en base al acta a la que se refiere el artículo anterior, se deberá formular propuesta de concesión por parte del Director de los SMA, en la forma establecida en el modelo que se adjunta en el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 36. Informe jurídico.

1. Junto con la propuesta de concesión, se deberá emitir informe jurídico por el técnico competente, en el que se deje constancia de la conformidad a derecho de la propuesta y de la concesión directa de la subvención solicitada.

A tales efectos, se utilizará el modelo de informe que se adjunta como Anexo IV al presente Reglamento.

2. En dicho informe se deberá contemplar toda la legislación y demás normativa que venga en aplicación, analizando tanto la justificación de la actividad de fomento de la Diputación, en base a la normativa básica y sectorial que afecte al programa o actividad subvencionable, como a la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 37. Aprobación del gasto.

1. En momento anterior a la aprobación del gasto, se deberá haber solicitado a la Intervención, la oportuna retención de crédito por el importe que se vaya a conceder. Junto con la petición de RC, se deberá acompañar la propuesta de concesión que establece el artículo 35, el Informe jurídico a que alude el artículo anterior y el borrador de Convenio o Decreto previstos en los artículos 39 y 40, respectivamente, de este Reglamento.

2. Una vez se haya emitido el documento contable RC, y previamente a la comunicación de admisión de la solicitud de subvención directa, se deberá aprobar el gasto en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

3. Con la formalización del Convenio o resolución de concesión mediante Decreto, se entenderá dispuesto o comprometido el gasto, debiendo contabilizarse la aprobación y disposición, como documento "AD".

4. En el mismo Decreto por el que se autorice el gasto, deberá disponerse la aprobación del Convenio que se vaya a suscribir.

Artículo 38. Subvenciones nominativas.

1. Son subvenciones nominativas las que se conceden a persona o entidad concreta, en los supuestos contemplados en el artículo 22.2 de la LGS.

2. Los SMA podrán proponer la inclusión en el Presupuesto de la Diputación, de subvenciones nominativas a favor de entidades o personas determinadas, con indicación de la actividad o proyecto a que se destina la subvención.

En estos casos, se formalizará bien un Convenio en el que se establezca el régimen jurídico a que se atiene la subvención, con remisión al presente Reglamento, bien un Decreto en el que igualmente se declare el régimen aplicable a las ayudas aprobadas en Presupuesto.

3. En los casos de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, no será necesario cumplimentar los trámites previstos en los artículos 32 a 35, y 37 de este Reglamento, los cuales habrán debido de instruirse con anterioridad a la propuesta de inclusión de la subvención en el Presupuesto.

Artículo 39. Convenios administrativos.

1. Las subvenciones previstas en este Capítulo III, se podrán articular a través de la formalización de Convenio administrativo con la entidad interesada, en el que se establezca el régimen jurídico a que se atiene la subvención, debiéndose remitir al presente Reglamento, y los demás aspectos que resulten pertinentes, conforme a la normativa de aplicación, en cuanto a los demás extremos de las ayudas que se concedan.

A tales efectos, el Convenio se deberá ajustar a los términos en los que aparece recogido en el Anexo V del presente Reglamento.

2. Asimismo, las subvenciones que se prevén en este Capítulo III, se podrán instrumentar a través de la formalización de convenios de colaboración por los que la Diputación, asume la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado.

3. El Convenio deberá ser aprobado en virtud de Decreto formulado al efecto, o en su caso, en el momento de aprobación del gasto.

Artículo 40. Decreto de concesión.

1. Las subvenciones que se concedan con carácter directo, se podrán igualmente formalizar a través de Decreto del órgano competente, en el que asimismo se recoja el régimen jurídico aplicable a la subvención, con remisión al presente Reglamento.

2. A efectos de establecer unos criterios, en base a los cuales optar entre la celebración de

un Convenio con el beneficiario, o bien resolver mediante Decreto la concesión de la subvención, se dispone como criterio general, el de la cuantía. Así, se acordará el otorgamiento de ayudas mediante Decreto, en los supuestos en que las mismas no superen los 3.000 euros. En los demás casos, la forma a utilizar, será el Convenio administrativo, salvo que en atención a las peculiaridades o naturaleza de la subvención, sea más aconsejable la resolución por Decreto.

3. El Decreto de concesión se atenderá al modelo adjunto en el Anexo VII de este Reglamento.

Artículo 41. Información a suministrar por el beneficiario.

1. Todo aquél que resulte beneficiario de una subvención directa, deberá suministrar, a solicitud de los SMA, toda aquella información relativa a la actividad subvencionada, que resulte necesaria en orden a la acreditación de los siguientes aspectos:

- a) Aptitud para seguir siendo beneficiario de la subvención.
- b) Estado de la ejecución de la actividad, servicio, proyecto o programa sujeto a subvención.
- c) Justificación de la subvención.
- d) Cualesquier otro aspecto que resulte pertinente, en cuanto a la viabilidad del pago de la subvención concedida.

2. El Convenio o Decreto por el que se resuelva la concesión de las ayudas, podrá concretar algún aspecto adicional en cuanto a la información a suministrar por el beneficiario.

3. El incumplimiento de lo determinado en los anteriores apartados, por parte del beneficiario, podrá derivar en la pérdida del derecho a percibir la cuantía subvencionada.

A estos efectos, se deberá apercibir previamente al interesado en tal sentido.

Artículo 42. Inspección de la actividad a desarrollar.

1. Además del requerimiento de información al beneficiario, se podrá acordar la realización de inspección "in situ" sobre la ejecución del proyecto sujeto a subvención, por parte del personal técnico dependiente de los SMA.

2. En tales casos, el beneficiario deberá colaborar con los SMA para llevar a cabo dicha inspección, facilitando la entrada a las dependencias donde se desarrolle la actividad subvencionada, o las visitas al lugar donde se celebre la misma.

3. La inspección se podrá realizar preferentemente, en la fase de justificación de las subvenciones y en su caso, durante el procedimiento de reintegro que se hubiera iniciado.

CAPÍTULO IV Justificación y reintegro

Artículo 43. Plazo y forma de justificación de subvenciones.

1. El plazo de justificación o rendición de la cuenta justificativa de las subvenciones, será el que se determine en cada convocatoria. Sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de los principios de anualidad presupuestaria y de devengo, la justificación de las subvenciones concedidas, se deberá hacer efectiva, como regla general, antes del 15 de diciembre del año en curso, y en todo caso, antes del 31 de enero del año siguiente.

Ello no obsta, a que en atención a un proyecto o programa de carácter plurianual, se puedan conceder subvenciones que respondan a gastos plurianuales. En estos casos, el acto de convocatoria o el Convenio donde se formalice la concesión, deberán determinar los plazos de justificación, que en tales supuestos deberán ser parciales, en función de la parte del proyecto que se hubiera debido ejecutar en el año correspondiente.³

Las subvenciones concedidas en el ejercicio cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se podrán contabilizar en fase "O", aún cuando no se hayan presentado todavía los justificantes correspondientes, conforme al principio de anualidad, sin perjuicio de que se deba acreditar por el beneficiario la ejecución del proyecto o actividad de que se trate. Así también, cuando se trate de transferencias de capital correspondientes a proyectos de inversión plurianuales.

2. La justificación de las subvenciones deberá revestir, con carácter ordinario, la forma de cuenta justificativa. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Siempre que en la correspondiente convocatoria así se prevea, se podrá acudir a la

acreditación por módulos, como forma de justificación de la subvención. En estos casos, el acto de concesión deberá exigir la presentación de la documentación explicitada a tales efectos en el artículo 78 del RLGs.

3. Podrá admitirse la presentación de la justificación, a través de medios telemáticos, siempre que, a criterio de los SMA, quede acreditada la autenticidad de los documentos.

Será especialmente aconsejable la presentación telemática de los documentos que contengan la memoria de las actuaciones que estuvieren sujetas a subvención.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, la documentación que se presente a través de medios telemáticos, se deberá hacer a través de la siguiente dirección de correo electrónico: medio.ambiente@dipucadiz.es.

5. Cabrá la posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros la ejecución parcial o total de la actividad o proyecto subvencionado. Será la respectiva convocatoria la que deba determinar en qué porcentaje se admite la subcontratación. En tales casos, se deberá justificar por parte de dicho beneficiario haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, en la forma establecida en el artículo 31.3 de la LGS.

6. La cuenta justificativa de la subvención deberá venir suscrita por la misma persona que, actuando en nombre propio o en representación, hubiere deducido la correspondiente solicitud de subvención. Dicha cuenta justificativa deberá venir además suscrita por el personal que ejerza las funciones de secretaría o tesorería dentro de la entidad correspondiente.

7. Se deberá justificar en todo caso, en la forma dispuesta en el modelo recogido en el Anexo VI.

8. Sin perjuicio del plazo para la justificación, la convocatoria de subvenciones determinará el plazo de ejecución de la actividad o actuación subvencionada. Dicho plazo podrá ser objeto de prórroga en el supuesto de que así se determinara en dicha convocatoria, y la solicitud de prórroga se dedujera con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido.

Artículo 44. Justificación de las subvenciones.

1. Además de la presentación de los documentos a que hace referencia el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar una declaración o memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y el coste que han supuesto. El plazo para ello será de tres meses, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que en la convocatoria se prevea otro distinto, y siempre dentro del mismo ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención, amén de previsión en contra.

La memoria a que se alude en el párrafo anterior deberá referirse a aquellos aspectos que se contemplen en la correspondiente convocatoria o instrumento en que se hubiere formalizado la concesión de la subvención.

Además de dicha documentación, el beneficiario vendrá obligado a presentar cuanta documentación complementaria se le exija por los SMA, en orden a la comprobación de los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de la finalidad u objeto de la subvención concedida.

b) Cuantía de los gastos en que ha incurrido el beneficiario para el desarrollo de la actividad subvencionada.

c) Cumplimiento de lo prescrito por el artículo 19.3 de la LGS.

d) Cumplimiento de cualesquier otro requisito expresado en la convocatoria, que resulte ineludible para proceder al pago de la subvención.

2. La cuenta justificativa referida en el apartado segundo del artículo anterior, deberá contener, como regla general, las facturas originales que correspondan a los gastos que se hayan generado con el desarrollo de la actividad subvencionada.

En el supuesto de subvenciones superiores a tres mil euros, las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberán validarse y estampillarse, indicándose en las mismas la subvención para cuya justificación han sido presentadas, el importe y año de aquella, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. A tales efectos, el estampillado deberá figurar en la factura original, debiéndose presentar en los SMA copia compulsada de la misma ya estampillada.

3. El órgano concedente deberá aprobar por Decreto la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, además del deber de emitir informe por el servicio que haya tramitado

la concesión de la subvención, en orden a acreditar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concediera aquélla.

4. La obligación de hacer efectiva la subvención, surgirá en el momento en que la deuda es vencida, líquida y exigible, es decir con el cumplimiento por parte del beneficiario de la actividad subvencionada, la consecución de los objetivos que se fomentaban, la correcta justificación de la subvención y cuantos otros requisitos que para ser acreedor al pago se desprendan de lo previsto en este Reglamento.

5. Será requisito indispensable para realizar el pago de la subvención, no estar pendiente de justificación de otras subvenciones concedidas por los SMA, o por cualesquiera otra Área de la Diputación de Cádiz.

6. Con carácter general, no se admitirá la justificación de gastos indirectos en relación con la ejecución del proyecto o actividad subvencionado, salvo que en la correspondiente convocatoria se haga mención expresa a tal posibilidad, en cuyo caso, los costes indirectos se admitirán para la justificación en un porcentaje no superior al 2%.

7. Serán gastos subvencionables los que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y los que hayan sido efectivamente realizados o ejecutados con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

A tales efectos, en caso de que la persona o entidad beneficiaria actuara como empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por tanto, se dedujera el IVA soportado, se deberá desglosar en la cuenta justificativa que se presente, los importes brutos y netos de los gastos generados por la actuación subvencionada, es decir, con desglose de IVA. Obviamente, en tales supuestos el importe que se genere por este impuesto no será gasto subvencionable.

Artículo 45. Causas de reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificar prevista en el artículo anterior, dará lugar al reintegro de las subvenciones.

2. Serán causas de reintegro, además de la establecida en el apartado anterior, el incumplimiento de los objetivos o condiciones impuestas en la correspondiente convocatoria a los beneficiarios, y las demás previstas en el artículo 37 de la LGS.

TÍTULO III ACTUACIONES DE FOMENTO A FAVOR DE MUNICIPIOS O ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión

Artículo 46. Ámbito subjetivo.

1. Será aplicable el régimen previsto en este Título, a las subvenciones y ayudas que se concedan por los SMA de la Diputación a favor de los Municipios y Entidades Locales Autónomas (E.L.A.).

2. Las demás entidades de ámbito territorial inferior al Municipio (EATIM), podrán ser beneficiarias de ayudas y subvenciones, siempre que contaran con la capacidad suficiente para poder acometer el proyecto sobre el que se solicita la subvención.

En caso contrario, si la correspondiente entidad local menor estuviera interesada en la percepción de ayudas, deberá deducir la solicitud a través del Ayuntamiento del Municipio del que dependa.

3. Asimismo, resultará de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Título, a las ayudas y subvenciones concedidas a favor de las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 47. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas a favor de las entidades locales previstas en el artículo anterior, podrá ser en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, se arbitrará a través de la oportuna convocatoria, en la que se determinarán los aspectos que se contienen en el Anexo I.

Los demás aspectos del procedimiento a seguir, serán los que a tales efectos aparecen

regulados en el Capítulo II del Título II de este Reglamento.

3. El procedimiento de concesión directa de ayudas y subvenciones, se ajustará a lo establecido en el Capítulo III del Título II, si bien, las ayudas previstas en la Disposición Adicional Octava de la LGS, se regirán preferentemente por las Bases de Ejecución del Presupuesto y por el presente Título.

Las ayudas directas deberán responder al fomento del ejercicio de competencias municipales en el ámbito de sus atribuciones en materia medioambiental.

Artículo 48. Solicitud de concesión.

1. La solicitud de concesión de ayudas o subvenciones deberá ser presentada suscrita por el Alcalde/Presidente o por el Concejal-Delegado correspondiente.

2. En función de cual sea el procedimiento a seguir, la solicitud se acomodará a los modelos que se adjuntan en el Anexo VIII de este Reglamento.

3. Junto con la solicitud que se presente en los supuestos de concurrencia competitiva deberá acompañarse la documentación que a tales efectos se indique en la correspondiente convocatoria.

En los casos de concesión directa de ayudas a las entidades locales a las que se refiere el presente Título, deberá adjuntarse a la solicitud, al menos, Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.

Artículo 49. Propuesta de concesión.

1. En los casos de concesión directa de las ayudas, una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento o Entidad Local Autónoma correspondiente, y supervisada la finalidad medioambiental del proyecto, debiendo corresponderse el mismo con el ámbito propio de competencias municipales en materia de medio ambiente, se formulará por parte del Director de los SMA, propuesta de concesión de ayudas.

2. La propuesta de concesión, junto con el informe jurídico previsto en el artículo siguiente, y el borrador de resolución en la que se recoja la concesión de la subvención, deberán, en su caso, remitirse a la Intervención para proceder a la fiscalización del gasto o retención de crédito.

3. La propuesta de concesión deberá figurar en los términos previstos en el modelo que se adjunta como Anexo IX.

Artículo 50. Informe jurídico.

1. A la propuesta de concesión directa deberá acompañarse informe jurídico en el que se analicen las cuestiones de fondo de la ayuda a conceder, y la conformidad a Derecho del acto de concesión.

2. El informe se deberá referir tanto al título competencial en el que se basa la Diputación para conceder las ayudas correspondientes, así como a los preceptos legales o reglamentarios básicos o sectoriales en los que se fundamente la actuación municipal sujeta a cooperación económica por la Diputación.

3. El Informe jurídico que se emita, deberá ajustarse a los términos en los que queda recogido en el Anexo X del presente Reglamento.

Artículo 51. Aprobación del gasto.

La aprobación del gasto de las ayudas que en concepto de cooperación económica con los Municipios se concedan por los SMA, deberá producirse en los mismos términos, aunque con las especificidades de la actividad de cooperación provincial, que aparece regulado en los artículos 22 y 37 de este Reglamento, en función de que se trate de ayudas en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

Artículo 52. Requisitos de la entidad beneficiaria.

1. Sólo podrán acceder a las ayudas contempladas en este Título los Municipios, las Mancomunidades y Entidades Locales Autónomas pertenecientes a la Provincia de Cádiz.

2. En el caso de que alguna otra Entidad Local de ámbito territorial inferior al Municipio (EATIM), tenga interés en la obtención de las ayudas previstas en el presente Título, deberá tramitar la correspondiente solicitud a través del Ayuntamiento del núcleo urbano principal del que dependa.

3. Para ser beneficiaria de la actividad de cooperación, la entidad interesada deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

En caso contrario, para poder ser beneficiario, el Ayuntamiento en cuestión deberá aceptar la compensación de las ayudas a conceder por la Diputación con las deudas fiscales que mantenga con la misma.

4. Asimismo, será requisito imprescindible no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de anteriores ayudas o subvenciones concedidas por la Diputación de Cádiz, o estar pendiente de justificación en relación con las mismas. En este segundo caso, sin perjuicio de que se puedan reconocer las ayudas que corresponda, no se hará efectivo el pago de éstas hasta el momento en que se proceda a justificar las ayudas que se hubieran concedido con anterioridad.

5. La actividad propuesta por la entidad interesada deberá en todo caso, ajustarse a los fines establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, además de responder al ámbito de competencias propias del Municipio en materia medioambiental.

6. En la correspondiente convocatoria podrá especificarse algún otro requisito que deban cumplir las entidades que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones. El acto de convocatoria no podrá modificar los requisitos básicos que se exigen en el presente artículo.

Artículo 53. Convenio de Cooperación.

1. La actividad de cooperación que se ejerza desde los SMA con los Municipios de la Provincia, podrá articularse a través de la formalización de Convenio de Cooperación, en el que se recogerá el régimen jurídico aplicable a las ayudas que se concedan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

2. El Convenio de Cooperación deberá especificar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de ejecución y de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. En cualquier caso, dicho Convenio deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el Anexo XI de este Reglamento.

4. El instrumento convencional será, como regla general, el modo a través del cual se articule la concesión con carácter directo de las ayudas a favor de Municipios y Entidades Locales Autónomas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

5. El Convenio de Colaboración que se celebre deberá estar precedido de la correspondiente resolución dictada por el órgano en cada caso competente, por la que se acuerde la aprobación de aquél.

Artículo 54. Decreto de concesión.

1. Las ayudas directas concedidas por los SMA a favor de Ayuntamientos, podrán formalizarse además a través de Decreto del órgano en cada momento competente. El Decreto actuará como acto definitivo de concesión, y deberá fijar el régimen jurídico que sea de aplicación a las ayudas que en el mismo se recojan, del modo dispuesto en el artículo anterior, en relación con los Convenios de Cooperación.

2. El Decreto, al igual que el convenio, ultimaré el procedimiento de concesión directa de ayudas a favor de las entidades locales a las que se refiere este Título, debiendo estar precedido por tanto, por todos los actos de trámite contemplados en aquél.

3. En los casos de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos, respecto de las cuales se especifique el tercero beneficiario y el objeto de la ayuda, el Decreto será el instrumento habitual en el que se sustente la concesión de las ayudas que se hubieran reconocido con motivo de la aprobación de aquéllos, sin perjuicio de los Convenios que se

podieran celebrar.

4. En cualquier caso, el Decreto de concesión deberá ajustarse a los términos en los que queda recogido en el Anexo XII del presente Reglamento.

Artículo 55. Planes y Programas Sectoriales de Cooperación Municipal.

1. Los SMA podrán impulsar la aprobación de Planes o Programas Sectoriales de Cooperación Municipal en materia de medio ambiente, en los que se establezcan las directrices, estrategias, objetivos, finalidades, actividades, ámbito territorial, entidades colaboradoras, cuantías, fines, y demás aspectos que sean susceptibles de planificación.

2. Dichos planes podrán tener carácter anual, o bien, en atención al carácter, complejidad o duración de los proyectos, ser aprobados dentro de un escenario plurianual.

3. Estos planes deberán ceñirse a un ámbito de actuación funcional concreto, que se corresponda con materias que sean de interés o competencia de los Municipio, en virtud de la legislación básica de régimen local o de la legislación sectorial en materia medioambiental, en la que se venga a atribuir competencias a favor de las entidades locales.

4. El contenido de dichos Planes o Programas Sectoriales, será el siguiente:

a) Objetivos estratégicos, que describan el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1.- Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

2.- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3.- Plazo necesario para su consecución.

4.- Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación (aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.)

5.- Plan de acción, en el que se concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación del plan estratégico.

5. El contenido previsto en el apartado anterior, podrá reducirse, en atención a la menor relevancia económica o social del plan, siendo en este supuesto el contenido mínimo el siguiente:

a) Memoria explicativa de los objetivos y fines del Plan.

b) Costes de ejecución.

c) Fuentes de financiación.

6. Dichos planes deberán dirigirse a dar cobertura a las carencias medioambientales de las que adolezcan los Municipios, debiendo tener además como trasfondo la creación de empleo, ya sea de forma directa o indirecta.

7. Se podrá concertar con otras Áreas de la Diputación, o demás organismos o Administraciones Públicas, la aprobación conjunta de este tipo de Planes con el fin de aunar esfuerzos y conseguir objetivos comunes, dotando de mayor eficacia a la acción de fomento que se lleve a cabo, y la consecución del principio de coordinación entre Administraciones.

CAPÍTULO II Justificación de las ayudas

Artículo 56. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo y la forma de justificación de las ayudas concedidas a las entidades locales a que se refiere el presente Título, será el previsto en los artículos 43 y 44 de este Reglamento. Además de ello, se podrá recabar la oportuna certificación del Interventor del Ayuntamiento,

en cuanto a la aplicación y destino de los fondos percibidos, así como certificado de tesorería en cuanto al registro del ingreso en contabilidad.

A los efectos previstos en el artículo 52.4, se deberá presentar declaración responsable de no estar pendiente de justificar otras subvenciones concedidas con anterioridad por la Diputación de Cádiz.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el supuesto de que las ayudas concedidas no superen el importe de 3.000 euros, y siempre que en la correspondiente convocatoria se hubiere previsto así, la justificación de las mismas quedará completada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

A los efectos anteriores, se deberá utilizar por parte de la entidad beneficiaria, el modelo de cuenta justificativa simplificada que se recoge en el Anexo XIX de este Reglamento.

3. En los supuestos en que se hubiere previsto la justificación simplificada, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los SMA podrán aplicar técnicas de muestreo sobre los justificantes, recabando documentación justificativa complementaria sobre la relación de gastos que se refieran por la entidad beneficiaria, a efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención.

Dichas técnicas de muestreo podrán consistir en el requerimiento para la presentación de los estados contables correspondientes a la entidad beneficiaria, de los que se deduzcan, de forma clara, los gastos que se hayan efectivamente aplicado a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Además de ello, se podrá requerir la aportación de cualesquier otra documentación que sea necesaria para justificar los gastos que se alegan por la entidad beneficiaria.

Artículo 57. Causas de reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificar prevista en el artículo anterior, dará lugar al reintegro de las subvenciones.

2. Serán causas de reintegro, además de la establecida en el apartado anterior, el incumplimiento de los objetivos o condiciones impuestas en la correspondiente convocatoria a los beneficiarios, y, de forma supletoria, las demás previstas en el artículo 37 de la LGS.

TÍTULO IV SUBVENCIONES A OTRAS ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Procedimiento de concesión

Artículo 58. Ámbito subjetivo.

1. Las ayudas y subvenciones concedidas por los SMA a favor de entidades pertenecientes al sector público, distintas de las previstas en el Título anterior, se regularán por lo establecido en este Título, además de las demás disposiciones legales o reglamentarias que le fueran de aplicación.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por entidades del sector público distintas de las del Título anterior, las siguientes:

a) La Administración General del Estado.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o

dependientes del mismo.

d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento.

e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. Asimismo, serán consideradas fundaciones del sector público aquellas en las que cualesquier Administración Pública tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe ésta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por alguna Administración Pública, a través de cualquiera de sus instituciones, entidades, órganos, organismos autónomos o empresas.

g) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

h) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

3. Quedarán sujetas a lo dispuesto en este Título las ayudas y subvenciones que se articulen a través de la formalización de los convenios de colaboración celebrados entre la Diputación y cualquiera de las entidades relacionadas en el anterior apartado segundo, excluidos los Ayuntamientos ⁴, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia, consistiendo la obligación de la Diputación en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra u otras partes del convenio, con la finalidad de financiar el ejercicio de tareas, inversiones, programas o cualquier actividad que entre dentro del ámbito de las competencias propias de la Administración Pública destinataria de los fondos.

4. La convocatoria que se realice por parte de los SMA de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en la que aparezcan como posible beneficiarios las entidades relacionadas en el apartado segundo de este artículo, se sujetará a las normas que se contienen en los Capítulos I y II del Título II de este Reglamento.

Artículo 59. Solicitud de concesión.

1. La solicitud de concesión de ayudas o subvenciones directas, deberá ser presentada suscrita por el representante legal del órgano o entidad que interese la colaboración económica de los SMA de la Diputación.

2. La solicitud se acomodará al modelo que se adjunta en el Anexo VIII de este Reglamento, para las subvenciones nominativas. En el supuesto de que la entidad correspondiente plantee la posibilidad de formalizar un Convenio de Colaboración de los previstos en el apartado tercero del artículo anterior, la solicitud deberá ir dirigida al Diputado-Delegado de Medio Ambiente, indicando los siguientes aspectos:

a) Fines u objetivos que se pretenden con el Convenio.

b) Motivación sucinta de la conveniencia u oportunidad de la aportación económica que se proponga a la Diputación.

c) Memoria de actividades a desarrollar en colaboración.

d) Coste de las actividades.

e) En su caso, referencia a la normativa legal o reglamentaria en la que se fundamente la actividad de colaboración que se plantea.

f) Cualesquiera otra documentación que se requiera al efecto.

Artículo 60. Propuesta de concesión. ⁵

1. Una vez recibida la solicitud del organismo o entidad pública correspondiente, y supervisada la finalidad medioambiental del proyecto, debiendo incidir el mismo en el ámbito

de intereses de las entidades locales en materia de medio ambiente, se formulará por parte del Director de los SMA, propuesta de concesión de subvenciones.

2. La propuesta de concesión, junto con el informe jurídico previsto en el artículo siguiente, y el borrador de resolución en la que se recoja la concesión de la subvención, deberán remitirse a la Intervención para proceder a la fiscalización del gasto.

3. La propuesta de concesión deberá figurar en los términos previstos en el modelo que se adjunta como Anexo III.

Artículo 61. Informe jurídico.

1. A la propuesta de concesión deberá acompañarse informe jurídico en el que se analicen las cuestiones de fondo de la ayuda a conceder, y la conformidad a Derecho del acto de concesión.

2. El informe se deberá referir tanto al título competencial en el que se basa la Diputación para conceder las ayudas correspondientes, así como a los preceptos legales o reglamentarios, básicos o sectoriales, en los que se fundamente la actividad de colaboración entre la Diputación y la entidad pública correspondiente.

3. El Informe jurídico que se emita, deberá ajustarse a los términos en los que queda recogido en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 62. Aprobación del gasto.

La aprobación del gasto de las subvenciones que se concedan por los SMA a favor de las entidades previstas en este Título, deberá producirse en los mismos términos que aparece regulado en los artículos 22 y 37 de este Reglamento, en función de que se trate de ayudas en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

Artículo 63. Requisitos de la entidad beneficiaria.

1. Sólo podrán acceder a las ayudas contempladas en este Título las entidades previstas en el artículo 58.2 de este Reglamento.

2. La entidad beneficiaria de que se trate, deberá tener como ámbito territorial de actuación, de forma principal, la provincia de Cádiz, en la que radique la correspondiente delegación u organización que ejerza las funciones propias de la entidad de la que dependa, en el ámbito provincial.

3. Para ser beneficiaria de la actividad de cooperación, la entidad interesada deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

En caso contrario, para poder ser beneficiario, el organismo en cuestión deberá aceptar la compensación de las ayudas a conceder por la Diputación con las deudas fiscales que mantenga con la misma.

4. Asimismo, será requisito imprescindible no encontrarse incurso en procedimiento de reintegro de anteriores ayudas o subvenciones concedidas por la Diputación de Cádiz, o estar pendiente de justificación en relación con las mismas. En este segundo caso, sin perjuicio de que se puedan reconocer las ayudas que corresponda, no se hará efectivo el pago de éstas hasta el momento en que se proceda a justificar las ayudas que se hubieran concedido con anterioridad.

5. La actividad propuesta por la entidad interesada deberá en todo caso, ajustarse a los fines establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, además de responder al ámbito de competencias propias de la Diputación en materia medioambiental.

Preferentemente, la colaboración se articulará con entidades u organismos entre cuyos fines propios, se encuentren la protección, preservación o conservación del medio ambiente o la salud ambiental.

Cuando la actividad de colaboración venga prevista en alguna norma legal o reglamentaria, se deberá hacer constar de forma expresa en el Convenio o resolución de concesión de la subvención, el precepto que recoja dicha previsión.

6. En la correspondiente convocatoria podrá especificarse algún otro requisito que deban cumplir las entidades que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones. El acto de convocatoria no podrá modificar los requisitos básicos que se exigen en el presente artículo.

Artículo 64. Convenio de Colaboración.

1. Los posibles convenios que se formalicen entre la Diputación y alguna otra de las

entidades a las que se refiere este Título, responderán al que se prevé, a tales efectos, en el anterior artículo 58.3.

2. En concordancia con ello, en el expediente que se instruya en orden a formalizar el correspondiente convenio, deberá dejarse constancia de que la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, responde a su ámbito propio de competencias.

3. Dicho Convenio de Colaboración, deberá recoger el régimen jurídico aplicable a las ayudas que se concedan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, especificando, al menos, los aspectos señalados en el artículo 53.

4. En cualquier caso, dicho Convenio deberá ajustarse, con las especificidades que resulten necesarias, al modelo que se acompaña en el Anexo XIV de este Reglamento.

Artículo 65. Supuestos de actuación como entidad colaboradora.

1. Los SMA de la Diputación de Cádiz podrán interesar la colaboración con otras entidades que canalicen ayudas o subvenciones, ya provengan de fondos europeos, ya de fondos propios de otras Administraciones Públicas.

2. En estos casos, la Diputación actuará como entidad colaboradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LGS, debiéndose formalizar el correspondiente Convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y aquélla.

3. Se promoverá especialmente la colaboración, en los casos de subvenciones que provengan de otras Administraciones de ámbito territorial superior al provincial, ya sea autonómico, estatal o europeo, y que tengan una incidencia clara en el ámbito provincial o se destinen específicamente a los municipios de la provincia, además de afectar a competencias o intereses directamente relacionadas con el medio ambiente. Todo ello, con la finalidad de agilizar la concesión de las ayudas, comprobar el cumplimiento de los fines a los que se destinen éstas, mantener una interlocución más próxima con los Ayuntamientos o agentes privados que resulten beneficiarios, gestionar el modo de justificar las subvenciones y, en definitiva, colaborar en la actividad de fomento llevada a cabo desde otros ámbitos territoriales superiores.

4. Para todo cuanto acontezca en las relaciones entre la Administración concedente y la Diputación, se estará al régimen dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la LGS, y en la Sección 3ª, Capítulo III del Título Preliminar del RLGS.

CAPÍTULO II Justificación de las ayudas

Artículo 66. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo y la forma de justificación de las ayudas concedidas a las entidades previstas en el presente Título, se deberá producir en los mismos términos que queda expuesto en el anterior artículo 56, incluida la remisión hecha a los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

2. En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Diputación actúe en la condición de entidad colaboradora, el régimen de justificación será el dispuesto en el convenio que se hubiere suscrito con la entidad concedente de las ayudas, además de por lo establecido en los preceptos de la LGS y RLGS señalados con anterioridad.

3. Aquellas subvenciones que se concedan a través de la formalización de Convenio de Colaboración, quedarán justificadas en los términos previstos en el mismo, debiendo el mismo remitirse a lo establecido al efecto en este Reglamento, sin perjuicio de prever algún medio complementario de justificación.

En estos casos, y sin perjuicio de que la actividad subvencionada sea de competencia propia de la entidad destinataria de los fondos, los SMA de la Diputación estarán facultados para determinar el posible incumplimiento por parte de aquélla de los objetivos o fines perseguidos con la colaboración.

Artículo 67. Causas de reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificar prevista en el artículo anterior, dará lugar al reintegro de las subvenciones, sin perjuicio de lo que al respecto se hubiera previsto en el Convenio a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo.

2. Serán causas de reintegro, además de la establecida en el apartado anterior, el incumplimiento de los objetivos o condiciones impuestas en la correspondiente convocatoria o convenio a los beneficiarios, y, de forma supletoria, las demás previstas en el artículo 37

de la LGS.

TÍTULO V RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 68. Ámbito objetivo y supuestos.

1. Las relaciones institucionales que se establezcan entre los SMA de la Diputación y cualesquiera otra Administración Pública de las previstas en el artículo 58.2 de este Reglamento, que conlleven aportaciones o compromisos de carácter económico por parte de aquélla, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título.
2. Dichas relaciones se podrán articular a través de los siguientes Convenios:
 - a) Los convenios a través de los cuales se realicen por parte de la Diputación aportaciones dinerarias que tengan por objeto financiar actividades cuya realización obligatoria por el beneficiario de la subvención venga impuesta por una ley estatal o autonómica.
 - b) Los convenios celebrados entre la Diputación y otras Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - c) Los convenios y conciertos celebrados entre la Diputación y demás Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - d) Los convenios en que la Diputación y las demás Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.
 - e) Convenios Marco o Protocolos Generales, que se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés, en los que además, se asuma algún compromiso de carácter económico por parte de la Diputación.

Artículo 69. Régimen aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a las relaciones que se articulen a través de los convenios previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que venga dispuesto en la normativa sectorial que les fuere de aplicación, será el establecido en el presente Título, además de lo que a tales efectos se prevea en los correspondientes Convenios que se lleguen a formalizar.
2. En el supuesto de los convenios previstos en el apartado 2.b) del artículo anterior, el régimen aplicable a las relaciones que se arbitren a través de aquéllos, será el previsto en el propio convenio de colaboración. En este sentido, podrá ser objeto del mismo, por un lado la aportación económica a la que se comprometa la Diputación, y por otro, la contraprestación a la que se obligue la otra Administración parte en el convenio.
Se deberán definir al menos, los aspectos objetivos de dicha contraprestación y las condiciones para dar efectividad a la misma.
3. Los convenios a que se refiere el artículo anterior, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la LGS, sin que las aportaciones o transferencias que en los mismos se prevean tengan el carácter de subvención. En este sentido, por lo que hace al régimen de la cooperación económica que se reconozca o comprometa a través de aquéllos, será de aplicación lo dispuesto en este Título o en los respectivos Convenios que se formalicen.
4. Los compromisos económicos que se adquieran en virtud de la formalización de convenios marco, previstos en el apartado 2.e) del artículo anterior, no creará derecho alguno a favor de la otra parte, ni posibilidad de reclamar indemnización en base a posibles perjuicios que se adujeran por ésta, por incumplimiento de las cláusulas previstas en el correspondiente convenio.
No obstante ello, se deberá priorizar el cumplimiento de los compromisos que se hubieren adquirido a nivel institucional, arbitrando, dentro de las disponibilidades que existan, las dotaciones presupuestarias y créditos necesarios destinados a los fines convenidos, además del desarrollo instrumental del convenio marco o protocolo general suscrito con anterioridad.
5. Para determinar el correcto cumplimiento de las transferencias que se concedieran por los SMA de la Diputación en virtud de los convenios específicos que se suscribieran en desarrollo del marco, se deberá atender a cuantos fines, objetivos, características de las inversiones o

actividades a realizar, se hubieran previsto en el protocolo general.

6. Por lo que hace al tipo de convenio previsto en el apartado 2.a) del artículo anterior, se deberá atender, en cuanto al cumplimiento de lo que en aquél se hubiera estipulado, a lo que venga establecido al respecto en la correspondiente normativa que regule la actividad en cuestión a desarrollar por la entidad beneficiaria.

7. La contraprestación que conlleve la celebración de los Convenios a los que se refiere el apartado 2.b) del artículo anterior, deberá referirse principalmente, a actividades, inversiones o servicios, que entren dentro del ámbito competencial de la Administración o entidad beneficiaria, debiendo en cualquier caso responder la actividad de fomento llevada a cabo por los SMA de la Diputación, a fines medioambientales.

8. Los planes y programas que justifiquen la celebración de los Convenios previstos en el apartado 2.c) del artículo anterior, se referirán en todo caso al ámbito competencial de la Diputación y en concreto, a fines de interés medioambiental a nivel provincial.

9. Por último, deberá quedar constancia en el expediente de los Convenios del apartado 2.d) del artículo anterior, a través del oportuno informe, de la concurrencia competencial de las Administraciones que intervienen en aquél.

10. Los convenios a que se alude en el presente artículo, podrán tener carácter anual o plurianual, en atención a la duración de la actividad, programa, plan, inversión, etc., que justifica la celebración de los mismos.

Artículo 70. Justificación.

1. En el expediente que se instruya en orden a la formalización de los convenios de colaboración previstos en este Título, deberá dejarse constancia de las razones que justifican aquélla, así como de los intereses que se pretenden cubrir.

2. Los extremos a los que se refiere el apartado anterior, deberán quedar reflejados en propuesta formulada al efecto por el Diputado-Delegado de Medio Ambiente, por la que además se incoe la tramitación del oportuno expediente. Dicha propuesta se acomodará al modelo adjunto en Anexo XIII.

Artículo 71. Informe jurídico.

1. Igualmente, en el expediente deberá figurar informe jurídico en el que se expresen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que vengán en aplicación a las determinaciones que se prevean en el Convenio a celebrar, así como a la colaboración prestada por la Diputación de Cádiz en estos casos.

2. Se deberán analizar los títulos competenciales en que se apoya la actuación de la Corporación Provincial, la normativa que regule el objeto sobre el que versa el Convenio, y cuantas otras cuestiones de orden que deban ser tenidas en cuenta, en cuanto a la conformidad a Derecho del Convenio y de las actuaciones en él contempladas.

Artículo 72. Encomiendas de gestión.

1. Las relaciones interadministrativas a que se refiere el presente Título, se pueden además articular a través de encomienda de gestión entre Administraciones Públicas que se encuentren interesadas en la consecución de un mismo objetivo o ejecución de un proyecto o actividad.

2. Para acordar la encomienda de gestión, se deberá formalizar un convenio administrativo en el que se establezca el régimen aplicable y los aspectos relativos a la encomienda, principalmente, los siguientes:

a) Administraciones Públicas implicadas.

b) Objeto de la encomienda.

c) Medios técnicos y/o económicos que se ponen a disposición de la entidad encomendada.

d) Plazo de ejecución de la actividad o inversión sobre la que se acuerda la encomienda.

e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

f) Medios de control que se van a ejercer por la entidad encomendada.

g) Justificación que deberá presentar la Administración encomendada, en relación con la ejecución del proyecto o actividad, tanto por lo que se refiere a la consecución de los fines u objetivos previstos, como a la justificación de los gastos en los que haya incurrido aquélla.

3. El importe económico que se ponga a disposición de la entidad encomendada, para llevar a cabo la actividad o inversión objeto de encomienda, no tendrá carácter de subvención, sin

perjuicio del deber de justificar que recaiga sobre dicha entidad, en los términos que se recojan en el correspondiente convenio.

No obstante lo anterior, en el caso concreto de la ejecución de obras previstas en el Plan de Mejora y Embellecimiento de Entornos Urbanos de los SMA de la Diputación, y de acuerdo con lo establecido en el RPMEEU, los Convenios que en tales casos se formalicen con los respectivos Ayuntamientos para la encomienda de gestión en cuanto a dicha ejecución, podrán articular la concesión de la transferencia de capital que a favor del Municipio correspondiente se haya consignado en aquél Plan.

4. Los SMA de la Diputación de Cádiz, podrán acordar la ejecución de cualquier actividad o proyecto que entre dentro de su ámbito propio de competencias, con otras Administraciones Públicas, bien actuando en calidad de entidad encomendante o encomendada. En este segundo caso, se podrá instar la encomienda de gestión a otras Administraciones, cuando de ello se pueda derivar una mayor eficacia en el logro de los objetivos previstos con la actuación de que se trate.

Artículo 73. Convenios de Colaboración.

1. Los convenios de colaboración referidos en el anterior artículo 68, deberán contener al menos los distintos aspectos que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. En relación con los convenios del artículo 68.2 a) de este Reglamento, deberá hacerse referencia en los mismos, a las siguientes determinaciones:

- a) Normativa legal o reglamentaria que venga a imponer la realización de la actividad subvencionada por la entidad beneficiaria.
- b) Finalidad u objetivos perseguidos con la celebración del convenio.
- c) Aportación económica a que se compromete la entidad concedente.
- d) Fines que se deben conseguir por parte de la entidad beneficiaria.
- e) Plazo de ejecución de las actividades.
- f) Gastos que sean subvencionables.
- g) Forma y plazo de justificación de las ayudas concedidas.
- h) Régimen aplicable.

3. En relación con los convenios del artículo 68.2 b) de este Reglamento, deberá hacerse referencia en los mismos, además de las antedichas, a las siguientes determinaciones:

- a) Justificación explícita de que el objeto del convenio no se encuadra en ninguna de las modalidades de contrato, previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- b) Competencia en la que se sustenta la actividad prestada por la entidad beneficiaria, en concepto de contraprestación.
- c) Contraprestación a que se obliga la entidad destinataria de los fondos, en virtud de la formalización del Convenio.
- d) Medios materiales o personales que, en su caso, el beneficiario ponga a disposición de la entidad concedente, para la realización del objeto del Convenio.

4. Los convenios del artículo 68.2 c) de este Reglamento, deberán hacer referencia a las siguientes determinaciones, además de las previstas en el segundo apartado de este artículo:

- a) Referencia al plan o programa que justifica la celebración del convenio de colaboración.
- b) Porcentaje de cofinanciación a que se obligan respectivamente las entidades firmantes del convenio.
- c) Medios materiales o personales que pongan en común para la consecución de los objetivos del plan o programa.
- d) Actuaciones a desarrollar por cada Administración.
- e) Objetivos de interés común a cumplir.

5. Los convenios del artículo 68.2 d) de este Reglamento, deberán hacer referencia, a las siguientes determinaciones, además de las previstas en el segundo apartado de este artículo:

- a) Competencias compartidas de ejecución de las que sean titulares cada una de las Administraciones que intervienen.
- b) Actividad, servicio o proyecto que se vaya a acometer de manera conjunta.
- c) Porcentaje de cofinanciación, en su caso.
- d) Fines de interés común que se persigan con la colaboración.

TÍTULO VI SUBVENCIONES EN ESPECIE

Artículo 74. Concepto.

1. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie.
2. Por contraposición por tanto, a las entregas de fondos, las subvenciones en especie consistirán en la entrega de bienes ya formados, sean o no de capital.

Artículo 75. Supuestos.

1. Los bienes, derechos o servicios a los que se refiere el apartado primero del artículo anterior, podrán ser de capital o de corriente.
2. Del mismo modo, la subvención en especie podrá versar sobre bienes inventariables o no inventariables, fungibles o no fungibles, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, y en definitiva cualesquiera bienes independientemente de las características que concurren en los mismos.

Artículo 76. Régimen aplicable.

1. El régimen aplicable a las subvenciones o ayudas en especie concedidas por los SMA de la Diputación de Cádiz, será el previsto en los Títulos II, III, IV y V de este Reglamento, en función de cuál sea la entidad destinataria de aquéllas, y con las peculiaridades propias que conlleva la especial naturaleza de su objeto.
2. El procedimiento de gestión presupuestaria previsto en este Reglamento no será de aplicación a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda. En este sentido, los SMA comprobarán, antes de la entrega del bien o servicio, que no han variado las circunstancias o requisitos que determinaron la concesión de la subvención.
3. Además de lo dispuesto en los anteriores apartados, el régimen aplicable a las ayudas en especie podrá venir dado por las determinaciones que al respecto se incluyan en los Convenios de Colaboración que se celebren con entidades terceras, para estos fines. Dicho Convenio deberá recoger, al menos, las previsiones que se recogen en el modelo que se adjunta como Anexo XV.
4. Obviamente, los SMA de la Diputación vendrán obligados a cumplir con la normativa de contratos del sector público, en cuantas adquisiciones previas deban realizar con objeto de dar efectividad de la subvención.

Artículo 77. Tratamiento presupuestario, contable y patrimonial.

1. Los gastos que se deriven de subvenciones en especie, cualquiera que sea la entidad beneficiaria, y al igual que el resto de subvenciones, deben imputarse al capítulo IV o VII del estado de gastos del Presupuesto, en función de que la transferencia sea de corriente o de capital.
2. En cualquier caso, siempre que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda o a la concesión directa de la misma, se deberá aprobar el gasto en los mismos términos que se establece en los artículos 22 y 37 de este Reglamento.
3. La entrega del bien o servicio subvencionado, podrá condicionarse al cumplimiento de cualesquiera obligación o requisito por parte del beneficiario, para lo cual, deberá acreditarse dicho cumplimiento antes de que por parte de los SMA se proceda a la contratación o, en su caso, actuación en que consista la subvención en especie.
4. Las operaciones descritas tendrán su correspondiente anotación contable, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, que acompaña al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, aprobado mediante Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
5. El beneficiario de la subvención en especie, deberá dar a los bienes entregados el destino adecuado conforme a su naturaleza y a lo que se establezca, a tales efectos, en la

correspondiente convocatoria o convenio, originándose en caso contrario, procedimiento de reintegro. A tales efectos, para el caso de que se trate de bienes inscribibles, el período durante el cual los bienes se deben hallar afectos a dicho destino será, al menos, de cinco años, y para el resto de bienes, la afectación será como mínimo de dos años.

Igualmente, la entidad destinataria de los bienes subvencionados vendrá obligada a su correcto mantenimiento y conservación, siempre que tales bienes fueran susceptibles de ello, proveyendo los medios necesarios a tal fin.

6. La concesión de las subvenciones en especie podrá condicionarse a la vinculación de los bienes que se entregan, en relación con el posible uso o aprovechamiento ulterior que la Diputación pudiera ejercer sobre aquéllos, viniendo entonces obligado el beneficiario a respetar en todo caso, el ejercicio de las facultades de uso correspondientes por parte de los SMA de la Corporación Provincial, siempre que con ello no se perturbasen los derechos que corresponden a dicho beneficiario sobre los bienes que se le hubieren entregado.

7. En los casos de entrega de bienes cuya adquisición estuviera únicamente motivada para la posterior entrega a un tercero, se deberá tomar razón en contabilidad de la subvención en especie que tenga por objeto la transferencia de aquéllos, así como la correspondiente baja en inventario, en caso de que se trate de bienes inventariables.

No obstante lo anterior, habrá que discernir las subvenciones en especie de lo que sea una cesión de bienes que se hiciera por la Diputación a favor de terceros, la cual tendrá la calificación que le merezca en atención a la normativa de bienes de las entidades locales.

Artículo 78. Aceptación de la entrega.

1. Deberá dejarse constancia en el expediente de subvención, de la aceptación y conformidad por parte del representante de la entidad o persona beneficiaria, de las entregas de bienes o servicios que se realicen en concepto de subvención en especie.

2. Junto con la aceptación que se presente, el beneficiario deberá además declarar de forma responsable, las actividades realizadas por el mismo o cumplimiento de la situación que se le exigieran en la correspondiente resolución, que estuvieran vinculadas con la subvención en especie concedida.

Artículo 79. Inventario y contabilización.

1. Además de la justificación a presentar por el beneficiario de la subvención, conforme a lo previsto en los anteriores artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar en los SMA de la Diputación, la documentación que sea pertinente en orden a la inclusión de los bienes que se le hubieren entregado, en el inventario patrimonial que estuviere obligado a llevar y en el correspondiente registro público, siempre que aquéllos tengan el carácter de bienes inventariables.

2. Junto con la inclusión en el inventario, el beneficiario deberá presentar justificante de los asientos contables que se hubieran practicado, en los que se reflejara los bienes entregados y el valor de los mismos.

3. En los casos de bienes inventariables que fueran susceptibles de afectación a un fin o destino determinado, se deberá dejar constancia de ello en el alta que se practique sobre el inventario. A estos efectos, el beneficiario deberá destinar los bienes que constituyan la subvención en especie con sujeción a lo establecido en el apartado 5 del artículo 77 anterior. Igual regla regirá para el caso de subvenciones dinerarias destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

TÍTULO VII BASES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN

Artículo 80. Objeto y finalidad.

1. El presente Título tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y el procedimiento general, para la concesión y ejecución, de las becas de formación e investigación de los SMA de la Diputación de Cádiz.

2. Las becas que se regulan en este Título tendrán como finalidad, la formación de titulados universitarios o la realización de estudios y trabajos de investigación en materias de la competencia de los SMA de la Diputación.

Artículo 81. Principios que rigen la concesión.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Artículo 82. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las becas reguladas en este Título aquéllas personas físicas que, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y residir en cualquiera de los municipios de la Provincia de Cádiz.
- b) Tener la titulación universitaria requerida en la convocatoria.
- c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2. Además de los anteriores, la convocatoria de las becas podrá exigir otros requisitos específicos, tales como conocimiento de idiomas, transcurso de un número máximo de años desde la finalización de los estudios universitarios requeridos por la convocatoria, o cualquier otro que resulte adecuado a la finalidad y materia de la beca.

3. Los requisitos deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, excepto el de no haber transcurrido un número de años desde la finalización de los estudios universitarios, cuando se exija como requisito específico.

Artículo 83. Cuantía y duración de las becas.

1. Cada beca comprenderá una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas, así como, en su caso, el seguro médico que corresponda.

2. Asimismo, podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del titular del centro o servicio correspondiente al que figure adscrito el becario y con el visto bueno del Director de los SMA.

3. Las becas tendrán una duración máxima de doce meses, debiendo coincidir con el año natural. El inicio del cómputo será desde la fecha en que se dicte la resolución de adjudicación de la beca correspondiente, debiendo en todo caso, la persona beneficiaria iniciar la actividad becada en un plazo máximo de cinco días desde aquella resolución.

Artículo 84. Convocatoria.

1. La convocatoria de las becas se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias que existan, y como regla general, se realizará una única convocatoria en la que se incluirán todas las becas que se vayan a conceder desde los SMA de la Diputación.

2. La convocatoria habrá de especificar la aplicación a la concesión y ejecución de las becas del presente Reglamento, como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de las demás normas que puedan afectar al régimen general de becas de formación.

3. La convocatoria deberá contener los siguientes extremos:

- a) Modalidades y número de becas que se convocan.
 - b) Objeto de las mismas.
 - c) Duración de las becas.
 - d) Distribución de becas por dependencias o servicios y su adscripción a los mismos.
 - e) Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas.
 - f) Finalidad y materias de las becas.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Titulación y otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el anterior artículo 83.
 - i) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 83.
 - j) Las determinaciones que deban especificarse en la convocatoria del ejercicio en cumplimiento de lo que establezca cualquier otra disposición que venga en aplicación, así como aquellas otras que se considere necesario especificar.
3. La resolución de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Artículo 85. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se dirigirán al Diputado-Delegado de Medio Ambiente de la Diputación de

Cádiz, y se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo XV de este Reglamento. Deberán presentarse en el Registro General de la Diputación o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Artículo 86. Documentación necesaria para la solicitud.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración expresa responsable de ser residente en cualquiera de los municipios de la Provincia de Cádiz, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación acreditativa en el supuesto de resultar seleccionado.

c) Copia autenticada del título universitario exigido, y para el caso de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos.

d) Copia autenticada de la certificación del expediente académico del solicitante con las asignaturas y calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios en la titulación requerida por la convocatoria.

e) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquier Administración Pública mediante expediente disciplinario.

f) Currículum Vitae del solicitante, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca, acompañándose copia autenticada de los documentos que acrediten los méritos alegados. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

g) Declaración expresa responsable de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, de las que esté disfrutando en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado.

h) Aquellas otras declaraciones que se exijan en cada convocatoria.

2. Las referidas declaraciones expresas responsables se ajustarán al modelo de impreso que figura en el Anexo XVI de este Reglamento.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos que se señalan en el primer apartado, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 87. Criterios de selección.

1. La selección de los candidatos se desarrollará en dos fases; una fase de valoración de méritos, y una segunda fase de entrevista personal.

2. En la primera fase se valorarán los méritos que se señalan a continuación, de acuerdo con la puntuación prevista en cada convocatoria, y en el porcentaje máximo que asimismo se indica:

a) Expediente académico en su conjunto: hasta el 30%.

b) Nivel previo de formación en las materias objeto de las becas convocadas, derivado del expediente académico: hasta el 25%.

c) Participación en estudios, trabajos o proyectos, directamente relacionados con la materia de la beca: hasta el 15%.

d) Cursos y seminarios impartidos, directamente relacionados con la materia objeto de las becas: hasta el 10%.

e) Cursos y seminarios recibidos, directamente relacionados con la materia objeto de las becas: hasta el 5%.

f) Otros méritos específicos previstos en la convocatoria: hasta el 15%.

3. Tras la valoración de las solicitudes con arreglo al baremo anterior, la Comisión de Selección prevista en el siguiente apartado, elaborará una relación de candidatos por el

orden de puntuación obtenido y determinará el número de los mismos que accederá a la segunda fase.

4. En la segunda fase los candidatos seleccionados serán convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión de Selección, en la que se valorará la claridad en el conocimiento del objeto de la beca, la expresión oral, la capacidad de respuesta a las preguntas que se formulen y en definitiva, la desenvoltura en la exposición que realice el entrevistado.

5. Además de los criterios de selección señalados en el anterior apartado 2, la correspondiente convocatoria podrá determinar umbrales de renta y patrimonio familiar para los candidatos que concurran al proceso selectivo.

Artículo 88. Instrucción.

1. El procedimiento tendente a la concesión de las becas que se hubieran convocado, se desarrollará a través de una fase de instrucción, en la que se llevará a cabo la valoración y entrevista que se dispone en el artículo anterior, sobre todas las solicitudes y candidatos que se hayan presentado.

2. La instrucción se realizará por una Comisión de Selección, formada por personal dependiente de los SMA de la Diputación, entre los cuales se deberán encontrar los siguientes:

a) Presidente: será el Director de los SMA de la Diputación.

b) Dos vocales: designados por aquel Director, entre el personal adscrito a dichos servicios, que deberá poseer igual o superior titulación a la exigida para los candidatos a las becas.

c) Un Secretario, con voz y sin voto, designado asimismo por aquel Director, entre el personal adscrito a los SMA.

3. La Comisión de Selección se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Concluidas las dos fases del proceso selectivo, la Comisión de Selección elaborará una relación de los candidatos que se propongan como beneficiarios, por orden de puntuación, indicándose asimismo las personas que se propusieran como excluidas del proceso, dejando constancia en el expediente de los motivos de exclusión.

El Presidente de la Comisión notificará dicha propuesta de selección a los interesados para que presenten, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, las alegaciones que tuvieren por conveniente y la renuncia, en su caso, a otras becas, así como copia autenticada de la certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la renuncia o sin presentar la referida certificación de empadronamiento, el candidato quedará excluido del proceso selectivo.

Artículo 89. Resolución.

1. La propuesta de selección que hubiere emitido la Comisión, se elevará, una vez superada la fase anterior, al órgano competente para la resolución del proceso. Dicha propuesta de selección no será susceptible de recurso, sin perjuicio del posterior recurso que se interponga contra el acto que ponga fin al procedimiento.

2. El Diputado-Delegado de Medio Ambiente será el competente para dictar la resolución definitiva de concesión de las becas convocadas. Dicho órgano acordará lo procedente, en función de la propuesta de selección que se le hubiere elevado por la Comisión y de las alegaciones que, en su caso, se hubieren formulado por los interesados, debiendo motivar en la resolución la concesión de las becas a favor de los candidatos que resultaran beneficiarios.

3. Una vez dictada resolución definitiva, la misma será notificada a todos los interesados. Asimismo se publicará en la página web de la Diputación: www.dipucadiz.es.

4. Si la persona o personas que hubieren sido seleccionadas, renunciaren finalmente al disfrute de la beca, el órgano competente para resolver el procedimiento, podrá dictar nueva resolución adjudicando la beca al siguiente en la lista de candidatos que hubiesen sido propuestos por la Comisión, en el orden que aparezcan en aquélla.

5. La concesión y disfrute de las becas no implicará ningún tipo de relación laboral entre el beneficiario y la Diputación de Cádiz.

Artículo 90. Duración del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Si transcurriera el plazo dispuesto en el apartado anterior, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus respectivas solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de poder dictarse de forma posterior, resolución en sentido contrario, concediéndose las becas con arreglo al procedimiento que se hubiera seguido.

Artículo 91. Recursos.

La resolución definitiva del procedimiento para la concesión de becas, pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 92. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los becarios, durante el disfrute de las becas, deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actividades que determine el director del trabajo o tutor, ejecutándose en la forma y plazo establecido de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicho director o tutor corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por el becario.
 - b) En el último mes de duración de la beca, presentarán al director del trabajo o tutor una memoria de las actividades realizadas.
 - c) Facilitarán cuanta información les sea requerida por los SMA de la Diputación.
 - d) Comunicarán a dichos servicios la obtención de otras becas o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca.
 - e) Aquellas otras que, en cumplimiento de lo que disponga otra disposición de aplicación se recojan en cada convocatoria anual.
2. Los trabajos, estudios e informes realizados por el becario serán propiedad de los SMA de la Diputación de Cádiz. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de dichos servicios, en cuyo caso el becario deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de la Diputación de Cádiz.
3. El becario deberá cumplir el régimen de formación o de investigación que se establezca por la persona responsable de la dirección de la actividad de aquél, y sus actividades se desarrollarán en el centro administrativo y en el horario que se determine al efecto.
4. Con periodicidad mensual, el becario acreditará la ejecución del programa de formación o de investigación, que deberá certificarse por el director del trabajo o tutor.

Artículo 93. Justificación y pago.

1. Los requisitos de justificación y pago de las subvenciones, deberán entenderse referidos, en el caso de las becas, al cumplimiento por el becario de las obligaciones descritas en el artículo anterior y su certificación por parte del director del trabajo o tutor.
2. En base a lo anterior, el pago de los conceptos que se recogen en el artículo 84, deberá acompañarse de la certificación del tutor, previa acreditación por el becario de la ejecución del correspondiente programa durante el tiempo al que se refiera aquél pago.

Artículo 94. Reintegro.

El responsable del centro al que quede adscrito el becario, podrá proponer al órgano competente para ello, que se declare mediante resolución motivada la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, se podrá proceder a adjudicar la beca al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que el período restante de duración de aquélla permita cumplir con la finalidad de la beca.

Artículo 95. Compatibilidad de las ayudas.

El disfrute de una beca al amparo de este Reglamento es incompatible con otras becas procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Artículo 96. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que versen sobre la misma materia, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias así como cualesquiera otras, el mismo órgano que dictó la resolución definitiva del procedimiento de concesión de becas.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada por escrito al responsable del centro correspondiente al que figure adscrito con, al menos, siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada, por el período restante, al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que este período permita cumplir con la finalidad de la beca. En todo caso, el becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia.

La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el artículo 84, por el tiempo que restare hasta su finalización.

TÍTULO VIII PREMIOS

Artículo 97. Objeto y finalidad.

Es objeto del presente Título regular el «Premio Provincial de Medio Ambiente» que concede la Diputación de Cádiz a través de sus SMA, con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor medioambiental de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido de forma notoria a la conservación, protección y difusión del medio ambiente de la Provincia de Cádiz.

Artículo 98. Modalidades de premios.

1. Premio Empresa y Medio Ambiente: Dirigido a empresas que demuestren apostar por el medio ambiente más allá de lo que la ley les exige; esto es, que aporten un valor añadido en la labor de sensibilización, conservación o protección del medio ambiente tanto desde la naturaleza misma de lo que la propia empresa produzca u ofrezca, como desde el modo en que gestione su proceso productivo.

2. Premio Comunicación Ambiental: Dirigido a personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza que hayan realizado una labor de comunicación o transmisión relevante de información en defensa de los valores ambientales de la Provincia de Cádiz, enfocando temas como biodiversidad y Espacios Naturales en la Provincia, agua, o ciudades sostenibles, entre otros.

3. Premio Compromiso Ambiental: Dirigido a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro o personas físicas que hayan realizado proyectos destacados en la promoción y defensa del medio ambiente; o que hayan llevado a cabo alguna actuación que contribuya a la conservación y mejora del medio natural, la biodiversidad o la geodiversidad de la Provincia de Cádiz.

4. Premio Ciudad y Medio Ambiente: Dirigido a aquellas Corporaciones Locales de la Provincia de Cádiz (Ayuntamientos o Mancomunidades) que desarrollen trabajos o proyectos que impulsen valores de sostenibilidad en su entorno, tanto en medio rural como urbano, incluyendo los Espacios Naturales.

5. Premio al Mejor Proyecto Contra el Cambio Climático: Para todos aquellos proyectos, no sólo de investigación, sino también pertenecientes al ámbito social, centrados en la mitigación y/o adaptación a los impactos derivados del proceso del Cambio Climático.

6. Premio al Mejor Proyecto de Educación Ambiental: Para todos aquellos proyectos, no sólo de investigación, sino también pertenecientes al ámbito social, centrados en potenciar valores ambientales en la Provincia de Cádiz, empleando programas educativos o de voluntariado.

7. Premio a Toda una Carrera Profesional: Dirigido a premiar a la persona física o jurídica

más relevante en materia de medio ambiente, basándose en toda una trayectoria de actuación en defensa de los valores ambientales de la Provincia de Cádiz.

8. Premio a la mejor fotografía: Dirigido a premiar la fotografía que mejor realce los valores naturales de la Provincia de Cádiz.

Artículo 99. Destinatarios.

Podrán ser premiadas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido por su labor en la conservación, protección y difusión del medio ambiente de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes convocatorias.

Artículo 100. Jurado.

1. El «Premio Provincial de Medio Ambiente» se otorgará por un Jurado compuesto por un número impar de miembros entre los que se encontrará su Presidente.
2. Los miembros del Jurado serán nombrados por el Diputado-Delegado de Medio Ambiente entre el personal dependiente de los SMA de la Diputación, o demás personas de notoria cualificación profesional. Asimismo se designará un Secretario con voz pero sin voto.
3. El Jurado estará presidido por el Director de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, o la persona en quién delegue.
4. En caso de empate en las votaciones, el voto de la Presidencia será dirimente.

Artículo 101. Convocatoria.

1. Los premios previstos en este Título deberán convocarse a través de resolución del Diputado-Delegado de Medio Ambiente.
2. La convocatoria que se efectúe, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos específicos de los participantes.
 - b) Modalidades de premios que se convocan.
 - c) Documentación a presentar por los interesados.
 - d) Plazo de presentación.
 - e) Designación de los miembros del Jurado.
 - f) Premios que se concedan.
 - g) Cualesquier otro aspecto que se deba contener en el acto de convocatoria.
3. El acto de convocatoria se deberá remitir a lo establecido en el presente Título, para todo aquello que no se recoja en el mismo.
4. Previamente a la convocatoria, se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente para la dotación económica que corresponda a la concesión de los premios, con la oportuna fiscalización del gasto por la Intervención.

Artículo 102. Presentación de candidaturas. Documentación.

1. La documentación a presentar por los interesados, especificada en el siguiente apartado, lo ha de ser por duplicado, bien en formato impreso bien en soporte electrónico.
2. Documentación mínima imprescindible para la aceptación de la candidatura:
 - a) Datos identificativos de las personas o entidades candidatas, incluyendo al menos, el nombre completo de la persona o entidad que opta a la candidatura, su NIF o CIF, la dirección y la persona y el teléfono de contacto.
 - b) Una relación de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación, que habrán de explicitar completando la ficha que se adjunta como Anexo XVII de este Reglamento.
 - c) Un mínimo de tres fotografías que ilustren la candidatura, en formato jpg y en alta resolución (300 ppp y un tamaño mínimo de impresión de 15 x 20 cm).
 - d) Certificado acreditativo, en su caso, de que el acuerdo de presentación de la candidatura se ha adoptado de conformidad con las normas que para la manifestación de la voluntad rigen en la entidad u organismo proponente.
 - e) Una declaración expresa de aceptación de las bases del Premio.
 - f) Cartas de apoyo, si las hubiere.
3. La referida documentación deberá ir en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "Premio Provincial de Medio Ambiente" y se dirigirá a los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, sita en Plaza España s/n, C.P. 11071 Cádiz, presentándose en su Registro General o en cualesquiera de los Registros u oficinas establecidos en el artículo 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 103. Plazo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para dictar la resolución definitiva del procedimiento y concesión del premio en la modalidad convocada, será de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 104. Valoración de candidaturas.

1. La valoración de las distintas candidaturas se realizará por el Jurado previsto en este Título, el cual deberá tener en cuenta para dicha valoración los criterios que se hubieren fijado en la correspondiente convocatoria, en función de la modalidad de premio de que se trate.

2. En cualquier caso, los criterios generales que se deberán tener en cuenta para la concesión de los respectivos premios, serán los siguientes:

a) Mayor repercusión medioambiental en la Provincia de Cádiz del proyecto o actividad de que se trate.

b) Mayor incidencia impacto social del proyecto, en cuanto a la transmisión de valores ambientales.

c) Mayor viabilidad práctica de lo que en el proyecto se defina, o de la actividad que se hubiere llevado a cabo.

d) Mayor aproximación a lo que establezca al respecto, la normativa que fuere de aplicación a la actividad o proyecto de que se trate.

e) Mayor repercusión en cuanto al empleo que pueda generar el objeto de la candidatura que se presenta.

f) Mayor originalidad del proyecto o actividad.

Artículo 105. Fallo.

1. El fallo que emita el Jurado se elevará al órgano competente para la resolución definitiva del procedimiento, que a tales efectos será el Diputado-Delegado de Medio Ambiente, quién resolverá en atención a lo que se contenga en aquél.

2. Cuando a juicio del Jurado, las propuestas recibidas no reuniesen los méritos suficientes, el Premio, en cualquiera de sus modalidades, podrá declararse desierto.

3. En el caso de que, a juicio del Jurado, los méritos reconocidos a los candidatos así lo aconsejen, el Premio, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser compartido, dividiendo en ese caso el mismo entre los ganadores, siempre que dicho premio fuera susceptible de división.

4. Las menciones de honor, en caso de otorgarse, quedarán excluidas de la posible dotación económica que se concediera con el Premio.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 106. Ámbito de aplicación.

1. El régimen disciplinario previsto en este Título, será de aplicación a todas aquellas subvenciones o ayudas, incluidas las becas de formación, reguladas en el presente Reglamento, salvo las recogidas en el Título III.

En el caso de las entidades a que se refiere dicho Título III, y en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que hubieran asumido en virtud del título de concesión de las correspondientes ayudas, podrán perder la posibilidad de obtener otras ayudas de la Diputación hasta tanto no cumplieran con dichas obligaciones, sin perjuicio de la incoación de procedimiento de reintegro.

2. Para todo lo no previsto en este Título, será de aplicación la LGS y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 107. Infracciones.

1. Las infracciones podrán calificarse, como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracción leve, grave o muy grave, las que, respectivamente, se establecen en los artículos 56, 57 y 58 de la LGS.

Artículo 108. Sanciones.

1. Las sanciones a imponer sobre los sujetos responsables de las correspondientes infracciones, podrán calificarse de sanciones pecuniarias o no pecuniarias, las cuales tendrán el contenido previsto en el artículo 59 de la LGS.
2. Para la graduación de las sanciones se atenderá a lo establecido en el artículo 60 de la LGS.
3. Las sanciones podrán imponerse por infracciones leves, graves o muy graves, en atención a lo dispuesto respectivamente en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 109. Responsabilidad subjetiva.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en este Título, los sujetos beneficiarios de las ayudas o subvenciones que se concedan por los SMA de la Diputación de Cádiz.
2. Asimismo, responderán de las infracciones cometidas en relación con las subvenciones concedidas, las personas responsables a que se refiere el artículo 69 de la LGS.

Artículo 110. Competencia para la imposición de sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en este Título, corresponderá al Presidente de la Corporación o Diputado en quién delegue.

Artículo 111. Procedimiento.

El procedimiento sancionador a aplicar, será el previsto en el artículo 102 del RLGS, con las especialidades que se pudieran derivar del régimen de organización propio de la Diputación de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modelos.

Los modelos que se recogen en los anexos que forman parte del presente Reglamento, podrán ser modificados puntualmente, en función de las circunstancias que concurran en un supuesto determinado, debiendo en todo caso el documento correspondiente, asemejarse en lo esencial, a estos modelos.

ANEXO I

MODELO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA ACTIVIDADES DE.....

PRIMERO. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, publicado en el B.O.P. número..... de

SEGUNDO. Financiación.

1. El crédito presupuestario al que se imputa la presente convocatoria de subvenciones, será el consignado en la siguiente partida presupuestaria:
2. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder asciende a..... Euros.
3. No obstante lo anterior, se podrá incrementar dicho importe con una cuantía adicional, que dependerá de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del RLGS. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito que resulte de dichas circunstancias.

TERCERO. Objeto de la subvención.

1. El objeto al que responde la presente convocatoria, consiste en la realización o desarrollo de (actividad o proyecto).....
2. La finalidad perseguida con dicha convocatoria es la de fomentar (la protección, mejora, preservación, etc.... del Medio Ambiente)....., de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de

subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

3. Se establecen como condiciones para el desarrollo del proyecto o actividad, las siguientes: (relacionadas con las recogidas en el artículo 25.1 de dicho Reglamento)

- a)
- b)

CUARTO. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

QUINTO. Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellas personas (físicas o jurídicas) de carácter público o privado, previstas en el apartado segundo del artículo 3 del Reglamento, que se encuentren en la siguiente situación:

- a)
- b)

2. Para acreditar los extremos relacionados en el apartado anterior, se deberá acompañar a la solicitud la documentación que al respecto se establece en el artículo 24 del Reglamento.

SEXTO. Órganos competentes.

La instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, se llevará a cabo por los órganos a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

SÉPTIMO. Plazo y forma de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes por los interesados será el establecido en el artículo 24 del Reglamento / de..... días, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las solicitudes se deberán presentar de acuerdo al modelo adjunto al presente Anexo.

OCTAVO. Plazo de resolución.

1. El plazo de resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, será el establecido en el artículo 28 del Reglamento.

2. La notificación será practicada en los términos expresados en el artículo 27 del Reglamento.

NOVENO. Documentación a presentar.

1. La documentación a presentar junto con la solicitud, será la establecida en el artículo 24 del Reglamento.

2. Además de ello, se deberá acompañar la siguiente documentación específica:

- a)
- b)

DÉCIMO. Reformulación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, cabrá la posibilidad de reformular la solicitud presentada, en los términos y supuestos allí expuestos.

UNDÉCIMO. Resolución.

La resolución por la que se acuerde la concesión de subvenciones, pondrá fin a la vía administrativa.

DUODÉCIMO. Criterios de valoración.

1. Los criterios genéricos de valoración de las solicitudes serán los expresados en los artículos 6 y 25 del Reglamento.

2. Como criterios específicos para los proyectos que se presenten en esta convocatoria, resultarán los siguientes:

- a)xx puntos.
b)xx puntos.

DECIMOTERCERO. Plazo y forma de justificación y ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas abarcará desde....., hasta..... Dicho plazo podrá ser/no podrá ser objeto de prórroga, siempre que la solicitud del beneficiario se dedujera con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
2. El plazo de justificación de las subvenciones, será de.....meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la ejecución. Se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento.
3. La forma para la justificación será la prevista en los artículos 43 y 44 del Reglamento, o en su caso, en los artículos 56 y 57 para el caso de convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades locales.

DECIMOCUARTO. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

El beneficiario de la subvención podrá, en su caso, subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que el importe por el que se subcontrate no exceda del.....% del presupuesto de aquélla actividad.

MODELO DE SOLICITUD ⁶

D/D^a., con N.I.F. nº....., cuya copia se acompaña, y domicilio a efectos de notificaciones en...., actuando (en nombre propio/en representación de....., con C.I.F....., según se desprende de la documentación adjunta), y con nº de registro..... de la entidad correspondiente.....

EXPONGO:

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por esa Diputación para la concesión de subvenciones en materia de realización de actividades de....., publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día

Segundo.- Que la entidad (Sociedad, Asociación, Fundación,.....) reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de las ayudas convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que se acompaña. A tales efectos, se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Vinculación del objeto social o la actividad profesional con fines medioambientales.
- d) Solvencia técnica y profesional para la actividad subvencionada.
- e) No estar pendiente de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por la Diputación de Cádiz.

Tercero.- Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Cuarto.- Que (señale lo que proceda):

a) No he solicitado ni me han sido concedidas para la misma finalidad otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) He solicitado o me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Órgano concedente:....., Fecha solicitud:....., Fecha concesión:....., Importe:.....

Por lo expuesto,

SOLICITO Ser admitido al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de..... euros para la finalidad indicada.

Fecha y firma.

DIPUTADO-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

MODELO DE FICHA GENERAL RESUMIDA DEL PROYECTO

1. Datos de la entidad o asociación.
 - 1.1.- Denominación: 1.2. Domicilio:
 - 1.3. Teléfono: 1.4. Fax:
 - 1.5. Correo Electrónico: 1.6. Persona responsable del proyecto:
2. Denominación del proyecto.
3. Ámbito de actuación.
 - 3.1. Área, lugar, territorio: 3.2. Destinatarios:
4. Tipo de proyecto.
5. Objetivos.
6. Acciones a realizar.
7. Inicio y finalización de las actividades.
8. Cantidad solicitada.
9. Otras observaciones.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DIRECTAS

1. Datos del solicitante:

Nombre..... NIF/CIF nº..... Dirección para notificaciones.....

Localidad..... Provincia..... CP..... Tfno..... Fax.....

Correo electrónico..... Representante..... Cargo.....

2. Datos de la ayuda solicitada:

Denominación de la actividad.....Finalidad.....Fechas de realización.....Cuantía solicitada.....

3. Declaro bajo mi responsabilidad:

Que no me encuentro/esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003.

Que al día de la fecha me encuentro/esta entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Cádiz, y no está pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por la misma.

4. Documentación que se acompaña:

a) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.

b) Documento que acredita la representación, en su caso.

c) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.⁷

d) Ficha de tercero, si no se ha presentado con anterioridad.

En....., a.....de.....de 200...

El solicitante/El representante legal de la entidad.

SR. DIPUTADO-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

ANEXO III

MODELO DE PROPUESTA DE CONCESIÓN

D., con NIF..... y domicilio en....., actuando en su propio nombre o en representación de....., con CIF..... y domicilio social.....en..... ha solicitado subvención por importe de..... euros, para la financiación de la actividad/obra/servicio "....." cuyo coste total se eleva a la cantidad de..... euros, conforme a la memoria de la actividad presentada.

La concesión directa puede considerarse justificada conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, dado que concurren las siguientes circunstancias:

a) Razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas..... y

b) Razones que dificultan su convocatoria pública.....

Por ello, visto el informe jurídico que se acompaña sobre la adecuación a Derecho de la concesión directa, este Director de los Servicios de Medio Ambiente, propone la concesión de subvención directa por importe de.....euros para esa atención, con cargo a la partida presupuestaria.....

En, a.....de.....de 200....

El Director de los Servicios de Medio Ambiente.

ANEXO IV

MODELO DE INFORME JURÍDICO

Visto el expediente tramitado por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, para la concesión de una subvención directa a favor de....., por importe de....., cabe señalar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha de....., se recibe solicitud de (persona o entidad interesada), por importe de.....euros.

PRIMERO: Que en fecha de....., se incoa expediente por el Diputado-Delegado de Medio Ambiente, para la tramitación de un expediente de otorgamiento de subvención directa a favor de....., por importe de.....euros, conforme al procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: Que a la vista del proyecto presentado, se levanta acta en fecha de..... por los Servicios de Medio Ambiente, en la que se deja constancia de la valoración previa de la solicitud presentada.

TERCERO: Que en base a dicha acta, se emite propuesta de concesión por el Director de los Servicios de Medio Ambiente, en fecha de.....

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 36.1..... de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación ejerce competencias en lo que respecta al fomento y administración de los intereses peculiares de la Provincia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo..... (principios) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las Administraciones Públicas deben.....

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto por (normativa sectorial que fundamente la oportunidad o conveniencia de la concesión de la subvención).....

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 (a), b) ó c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse subvenciones de forma directa en los supuestos a), b) ó c).

QUINTO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, respecto de los supuestos de subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, las mismas deberán estar directamente interrelacionadas con aspectos medioambientales, que además sean del ámbito competencial de la Diputación o pertenezcan a su círculo de intereses, en base a las disposiciones vigentes.

SEXTO: Que a la vista de los documentos contenidos en el expediente, se acreditan las razones que justifican la concesión directa de la subvención, quedando asimismo justificado, en virtud de aquéllos, la dificultad en la convocatoria pública.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, cumpliéndose los demás requisitos legales que vienen en aplicación, y conforme a las determinaciones contenidas en el expediente objeto de informe, procede informar favorablemente la subvención directa de.....a.....para....., dejando lo anteriormente señalado a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.
En....., a.....de.....de 200....

ANEXO V

MODELO DE CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PRIVADAS CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y LA (ENTIDAD)....., PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

En Cádiz, a de de dos mil.....

REUNIDOS

De una parte, D..... Diputado-Delegado de Medio Ambiente y Deportes, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Presidencia de fecha..... de la Diputación Provincial de Cádiz, con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, con CIF P-1100000G, en nombre y representación de la misma.

Y de otra, D....., representante legal de la (entidad)....., con domicilio en..... y C.I.F....., en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por el Artículo 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia de....., y las que en este sentido sean atribuidas por los estatutos de la (entidad).....

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- La Diputación Provincial de Cádiz tiene entre sus competencias la prestación de servicios de carácter supramunicipal y en general el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, entre los que se encuentra la protección del medio ambiente, tal como se recoge en el Art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- Que al amparo del ordenamiento jurídico vigente, las organizaciones no gubernamentales pueden desarrollar acciones encaminadas a la protección del medio ambiente, formación y educación ambiental, canalizando y potenciando iniciativas ciudadanas y cooperando con entidades gubernamentales en el cumplimiento de sus objetivos.

III.- Que la (entidad)..... de ámbito provincial, de derecho privado sin ánimo de lucro, tiene entre sus objetivos....., en el marco de....., además de.....

IV.- Que en la actualidad las organizaciones no gubernamentales/asociaciones/fundaciones..... desarrollan una función social canalizando iniciativas ciudadanas, formando e impulsando actuaciones de protección del medio.

V.- Que habiéndose solicitado a los Servicios de Medio Ambiente de esta Diputación, por parte de....., ayuda financiera para llevar a cabo el Proyecto indicado al inicio, y en función de lo dispuesto en el artículo 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula a través del presente Convenio, una subvención con carácter directo a favor de aquélla.

VI.- Que siendo voluntad de la Diputación Provincial de Cádiz y de....., la cooperación/colaboración en materia de..... en el ámbito territorial de la Provincia de Cádiz, para la consecución de objetivos de interés general, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. Es objeto del presente Convenio de Colaboración, la financiación por parte de la

Diputación de Cádiz del Proyecto....., que se va a llevar a cabo por parte de.....

2. Conforme se prevé en las Bases de Ejecución del Presupuesto..... Para 20...., cabe la posibilidad de celebrar Convenios de Colaboración que sean la materialización de subvenciones.

SEGUNDO. Régimen aplicable.

1. La aportación dineraria que por la presente se acuerda a favor de la entidad beneficiaria, se rige por lo establecido en el presente Convenio y en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la Concesión de Subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la B.E.P.....

2. En todo lo no previsto en este Convenio y en el citado Reglamento, resultará de aplicación la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

TERCERO. Medios de colaboración.

1. Los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación colaborarán para las actuaciones contempladas en el clausulado primero con la aportación de..... euros (..... €), financiados por la Diputación de Cádiz, destinándose la transferencia a.....

En el supuesto de que las cantidades justificadas por la entidad beneficiaria fueran inferiores al importe que a través del presente Convenio se reconoce, la cantidad a aportar por la Diputación se disminuirá en proporción a la baja producida.

2. Dicha aportación será con cargo a los presupuestos asignados a los Servicios de Medio Ambiente para la anualidad....., imputándose la misma a la partida presupuestaria..... del estado de gastos del Presupuesto de la Diputación de Cádiz para el año.....

CUARTO. Finalidad de la colaboración.

1. Los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, a través de sus Servicios de Medio Ambiente, trabaja en la protección del Medio Ambiente provincial, incluyendo acciones para la mejora medioambiental y la protección de los entornos naturales en la Provincia.

2. Dado que las actuaciones a llevar a cabo por la entidad beneficiaria, tienen una incidencia directa en la preservación del medio ambiente, fomentando/incidiendo/ etc.....sobre el que se centra el Proyecto a subvencionar, es por lo que se dispone por parte de dichos Servicios la colaboración económica para ese fin.

3. La entidad beneficiaria vendrá obligada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a)

b)

QUINTO. Aplicación del importe de transferencia.

1. La cuantía que por el presente Acuerdo se reconoce en favor de....., deberá ser aplicada a la financiación de la actuación que se describe en el clausulado primero, debiéndose justificar por parte de dicha entidad la aplicación de dichas cantidades, con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

2. Serán gastos subvencionables los que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y los que hayan sido efectivamente realizados o ejecutados con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

Se excluye expresamente como gasto subvencionable, los siguientes:

3. La subvención que se conceda, será compatible con cualesquiera otras ayudas percibidas por la entidad beneficiaria, tanto de entidades públicas o privadas, siempre que con ello no se rebase el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que hubiera concurrencia de subvenciones, el beneficiario lo deberá comunicar a los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, reduciéndose la cuantía de la subvención prevista en este Convenio, en proporción al exceso de financiación que se produjera respecto del límite señalado en el artículo citado.

4. La justificación de la subvención concedida deberá realizarse a través de la cuenta justificativa, la cual deberá comprender la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

(En caso de que al subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las

desviaciones acaecidas, por un total de.....€

b) Originales o copias compulsadas de Facturas (que reúnan los requisitos fijados en el RDL 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación) o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 Ley 38/2003), que acrediten el destino de la aplicación de los fondos subvencionados, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba de haber solicitado el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:

Fecha de ejecución del programa.

Actuaciones realizadas.

Resultados obtenidos y conclusiones.

f) Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad cuando Diputación financie un porcentaje de la subvención.

SEXTO. Plazo de ejecución, justificación y pago.

1. Los Servicios de Medio Ambiente procederán a tramitar el pago de la subvención, a partir del momento en el que se proceda a la justificación de la actividad realizada y de los gastos generados.

2. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarcará desde....., hasta.....

3. La justificación deberá realizarse en el plazo de.....meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de ejecución.

4. Podrá acordarse, en su caso, la prórroga de los plazos establecidos en esta cláusula, siempre que se dedujera solicitud en tal sentido por el beneficiario y se estimara necesario por los Servicios de Medio Ambiente. En cualquier caso, no se podrá superar el ejercicio presupuestario o bien, quedar acreditado la disponibilidad de los créditos que resulten necesarios para ello.

SÉPTIMO. Obligaciones de la Entidad beneficiaria.

1. El beneficiario deberá remitir a los Servicios de Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, declaración responsable por parte del representante legal de la misma, de no estar incurso en procedimiento de reintegro de anteriores subvenciones concedidas por esta Diputación.

2. Asimismo, el beneficiario deberá presentar en los Servicios de Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que se establecen en la cláusula..... de este Convenio, así como del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. Además, se deberá haber justificado por parte del beneficiario, antes del reconocimiento de la subvención, el cumplimiento de los siguientes requisitos :

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

g) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

h) En su caso, estatutos o demás documentación de la entidad o persona beneficiaria que acrediten la vinculación del objeto social o la actividad profesional, con fines medioambientales.

i) Condiciones de solvencia y eficacia.

j) No estar pendiente de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por la Diputación de Cádiz.

Dicha justificación se deberá haber realizado con la presentación de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de cualesquiera otro organismo que deba acreditar en relación con el artículo 13 LGS, o en su caso, con la oportuna declaración responsable.

4. La entidad beneficiaria quedará obligada a la inclusión de la imagen oficial corporativa de

la Diputación Provincial de Cádiz en cuantas acciones divulgativas lleve a cabo que estén sujetas a subvención.

5. Junto con la justificación económica de la subvención, se deberá presentar por parte de la entidad beneficiaria, una memoria de los trabajos desarrollados en relación con el Proyecto financiado por la Diputación.

6. La justificación de la subvención se realizará en la forma dispuesta por los artículos 43 y 44 del Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la Concesión de Subvenciones y Actuaciones de Fomento por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

Por la Diputación de Cádiz Por

El Diputado-Delegado de El Representante legal
Medio Ambiente

Fdo.: Fdo.:

ANEXO VI

MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Nombre o Razón Social

Domicilio a efectos de notificación:

Localidad: Provincia: C. P. Tlf: Fax:

Representada por su Secretario:

Apellidos y Nombre: D.N.I.

CERTIFICA que se ha realizado el programa denominado _____
_____ subvencionado con _____ y presenta los
siguientes documentos adjuntos:

1.º Relación clasificada de los gastos⁹ e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

(En caso de que al subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, por un total de _____ €

2.º Originales o copias compulsadas de Facturas (que reúnan los requisitos fijados en el RDL 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación) o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 Ley 38/2003), que acrediten el destino de la aplicación de los fondos subvencionados, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba de haber solicitado el beneficiario.

4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.º Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:

- Fecha de ejecución del programa.
- Actuaciones realizadas
- Resultados obtenidos y conclusiones

6.º Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad cuando Diputación financie un porcentaje de la subvención .

CERTIFICA que la subvención concedida ha financiado como máximo el % del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

Igualmente CERTIFICA que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/ actividad subvencionada.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PRIVADAS U OTROS INGRESOS

Fecha Administración/Ente público/ Entidades privadas/Otros

Importe

Cádiz, a _____ de _____ de 200____

EL SECRETARIO/A

Sr. Presidente de Diputación o Diputado Delegado Área:

RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS CON CARGO A DICHO PROYECTO

Identificación del documento

Fecha Concepto Acreedor Importe Fecha de pago

Lo que determina un total de _____ €

Cádiz, a _____ de _____ de 200____

EL SECRETARIO/A

Sr. Presidente de Diputación o Diputado Delegado Área:

BALANCE ECONÓMICO DEL TOTAL DE LA ACTIVIDAD CUANDO SE FINANCIE UN

PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD

Identificación

del documento

Fecha Concepto Acreedor Importe Fecha de pago

ANEXO VII

MODELO DE DECRETO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARÁCTER DIRECTO

.....,Diputado-Delegado del Área de Medio Ambiente y Deportes, en uso de las atribuciones conferidas por el Presidente (Decretos de fecha.....), al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Que la Diputación de Cádiz, a través de sus Servicios de Medio Ambiente, actualmente gestiona.....

Que asimismo, la Diputación de Cádiz, colabora/coopera/promueve en la ejecución del proyecto/actividad.....

Que de acuerdo con lo previsto en dicho proyecto.....

Que el Plan de Acción para....., incluye entre sus prioridades el desarrollo de....., con el objetivo y la necesidad de, para que la cooperación entre Administraciones sirva de herramienta útil en la mejora de las acciones que se adopten en materia de.....

Que la iniciativa..... promovida por..... tiene como principal objetivo que las entidades locales....., mediante la aplicación de un Plan de Acción de Igualmente, se comprometen a.....

Que en base a ello, es voluntad de todas las partes promover la iniciativa e impulsar, y servir de estructura de apoyo técnico a..... para la consecución y desarrollo de los objetivos y compromisos que se adquieren.....

Que en desarrollo de tal proyecto/actividad....., va a tener lugar la celebración/organización/ejecución....., en la que se van a analizar las herramientas, metodologías y tecnologías necesarias para afrontar.....

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Diputación Provincial, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, además del fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Que con motivo de....., los Servicios de Medio ambiente de la Diputación pretenden subvencionar....., fomentando con ello....., con el fin de..... Esta colaboración se establecerá a favor de..... que cuenten con los requisitos dispuestos a tal efecto.

Que en función de lo anterior, visto el informe jurídico por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos legales para la concesión de las ayudas y visto que existe consignación presupuestaria suficiente para dicha finalidad, por la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se ACUERDA:

“PRIMERO: Conceder ayudas para sufragar los gastos de....., con motivo

de.....

SEGUNDO: Reconocer como beneficiarios de tales ayudas a las siguientes entidades/ personas:

a)

b)

c)

TERCERO: Imputar el gasto que representa la concesión de las ayudas, al crédito consignado en la partida presupuestaria....., siendo el importe de las ayudas de.....euros, por cada uno de los beneficiarios.

CUARTO: Declarar la in/compatibilidad de las ayudas que por la presente se reconocen, con cualesquier otro tipo de ayudas dirigidas a la misma finalidad.

QUINTO: Hacer efectivo el pago de las ayudas reconocidas, una vez se proceda a la presentación por parte de los beneficiarios, de los documentos que acrediten fehacientemente el gasto efectuado con motivo de....., ya se trate de factura,....., o cualquier otro tipo de documento válido que haga constancia de los gastos realizados. La documentación aludida se deberá enviar a los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación.

SEXTO: Disponer un plazo de diez días posteriores a la finalización del proyecto/ actividad subvencionado....., para la justificación de las ayudas conforme a lo previsto en el punto anterior, debiéndose presentar, junto con la documentación anteriormente relacionada,

SÉPTIMO: Autorizar y disponer el gasto sobre la partida presupuestaria citada en el punto tercero, por importe de..... euros.”

Cádiz, a 00 de mes de 2000

El Diputado-Delegado del Área de Medio Ambiente y Deportes

ANEXO VIII

MODELOS DE SOLICITUDES PARA AYUDAS A MUNICIPIOS O DEMÁS ENTIDADES LOCALES MODELO DE SOLICITUD PARA CONVOCATORIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

D/D^a. ..., con N.I.F. nº ... y domicilio a efectos de notificaciones en ..., actuando (en nombre propio/en representación de ..., con C.I.F. ...), y con nº de registro de la entidad correspondiente

EXPONGO:

Primero.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria pública efectuada por esa Diputación para la concesión de subvenciones en materia de realización de actividades de....., publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día

Segundo.- Que la entidad (Municipio, E.L.A.....) reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de las ayudas convocadas, según se acredita mediante la documentación requerida al efecto, que se acompaña. A tales efectos, se cumple con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) No estar incurso en procedimiento de reintegro o pendiente de justificación de anteriores ayudas o subvenciones concedidas por la Diputación de Cádiz.

d) La actividad para la que se solicita la subvención responde al ámbito de competencias municipal y además se dirige a la cobertura de déficits ambientales en el ámbito local, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental de aplicación.

Tercero.- Que acepto expresamente las bases reguladoras de la convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Cuarto.- Que (señale lo que proceda):

a) No he solicitado ni me han sido concedidas para la misma finalidad otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) He solicitado o me han sido concedidas las siguientes subvenciones para la misma finalidad:

Órgano concedente:....., Fecha solicitud:..... , Fecha concesión:..... , Importe:.....
Por lo expuesto,
SOLICITO ser admitido al procedimiento convocado y me sea concedida una subvención de..... euros para la finalidad indicada.
Fecha y firma.
DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DIRECTAS

1. Datos del solicitante:

Nombre.....NIF/CIF nº.....Dirección para notificaciones.....
Localidad.....Provincia.....CP..... Tfno.....Fax.....Correo electrónico.....
Representante.....Cargo.....

2. Datos de la ayuda solicitada:

Denominación de la actividad.....Finalidad.....Fechas de realización.....Cuantía solicitada.....

3. Declaro bajo mi responsabilidad:

Que al día de la fecha esta entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Cádiz y no está pendiente de justificar subvenciones concedidas anteriormente por la misma.

4. Documentación que se acompaña:

a) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto, programa, servicio o actividad a subvencionar.

b) Ficha de tercero, si no se ha presentado con anterioridad.

En....., a.....de.....de 200...

El solicitante/El representante legal de la entidad.

SR. DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

ANEXO IX

MODELO DE PROPUESTA DE CONCESIÓN

D., con NIF..... y domicilio en....., actuando en su propio nombre o en representación de....., con CIF..... y domicilio social.....en..... ha solicitado cooperación económica por importe de..... euros, para la financiación de la actividad/obra/servicio "....." cuyo coste total se eleva a la cantidad de..... euros, conforme a la memoria de la actividad presentada.

La concesión de la ayuda puede considerarse justificada en atención a la finalidad de la actividad a desarrollar por la entidad local, toda vez que aquélla se corresponde con el ámbito propio de competencias del Municipio/E.L.A en materia medioambiental, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local/el artículo..... de la Ley (sectorial)....., dado que concurren las siguientes circunstancias:

a) Objetivos o fines de la actividad a desarrollar por la entidad local.....

b) El artículo..... de la Ley....., dice que.....

Por ello, este Director de los Servicios de Medio Ambiente, propone la concesión de ayudas por importe de.....euros para esa atención, con cargo a la partida presupuestaria.....

En , a.....de.....de 200....

El Director de los Servicios de Medio Ambiente.

ANEXO X

MODELO DE INFORME JURÍDICO PARA AYUDAS CONCEDIDAS A FAVOR DE ENTIDADES LOCALES

Visto el expediente tramitado por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, para la cooperación económica con el Ayuntamiento de....., por importe de....., cabe

señalar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que en fecha de....., se recibe solicitud de (entidad interesada)....., por importe de.....euros.

PRIMERO: Que en fecha de....., se incoa expediente por el Diputado Delegado de Medio Ambiente, para la tramitación de un expediente de cooperación económica a favor de....., por importe de.....euros, conforme al procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: Que a la vista del proyecto presentado, se levanta acta en fecha de..... por los Servicios de Medio Ambiente, en la que se deja constancia de la valoración previa de la solicitud presentada.

TERCERO: Que en base a dicha acta, se emite propuesta de concesión por el Director de los Servicios de Medio Ambiente, en fecha de.....

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación ostenta competencias para la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se institucionalizan los principios de responsabilidad compartida de las Administraciones Públicas y el de coordinación y cooperación, por los que dichas entidades se deben implicar en la protección del medio ambiente, y prestar la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección de éste.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto por (normativa sectorial que fundamente la oportunidad o conveniencia de la concesión de la subvención).....

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 2.5 de su Reglamento, las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley.

QUINTO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, las ayudas directas deberán responder al fomento del ejercicio de competencias municipales en el ámbito de sus atribuciones en materia medioambiental.

SEXTO: Que a la vista de los documentos contenidos en el expediente, se acreditan las razones que justifican la concesión de las ayudas a favor de.....

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y conforme a las determinaciones contenidas en el expediente objeto de informe, procede informar favorablemente la ayuda de.....a.....para....., dejando lo anteriormente señalado a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

En....., a.....de.....de 200.....

ANEXO XI

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN CON MUNICIPIOS Y E.L.A. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE.....

En Cádiz, a de de 2009.

REUNIDOS

De una parte,.....Diputado-Delegado de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, con CIF P-1100000G, en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias delegadas, y

De otra,....., Alcalde/sa del Ayuntamiento de....., C.I.F....., en

representación del mismo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por el Artículo 34.2 la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Diputación Provincial de Cádiz, en función de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asegura la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Entre sus competencias se encuentran las de cooperación económica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, según se prevé en el artículo 36.1 apartado b) de la mencionada ley básica.

II. Que según lo previsto en los artículos 6 y 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

III. Que en función de lo establecido en el artículo 30.6 h) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación podrá cooperar con subvenciones a fondo perdido y a través de la suscripción de Convenios administrativos.

IV. Que la Diputación de Cádiz, a través de sus Servicios de Medio Ambiente, gestiona los intereses de la Provincia en materia medioambiental, llevando a cabo acciones dirigidas a la protección del entorno, colaborando con las demás Administraciones Públicas competentes y demás entidades públicas o privadas entre cuyos fines se encuentren la mejora o protección del Medio Ambiente en general.

V. Que el Ayuntamiento de..... tiene entre sus competencias, según lo establecido en el artículo 25.2 f) de la Ley de Bases de Régimen Local, la protección del Medio Ambiente.

VI. Que ambas partes, con la finalidad de preservar el medio ambiente y salubridad en el ámbito local, aprueban la celebración del presente Convenio de colaboración, en cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

VII. Que en uso de los títulos competenciales mencionados y de las funciones asignadas a los organismos firmantes, y en cumplimiento de la normativa referenciada, el Área de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de....., realizan actividades orientadas a la mejora del Medio Ambiente en la Provincia.

En virtud de todo lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la disposición a favor del Ayuntamiento de....., de una transferencia corriente por parte del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz (conforme se prevé en las Bases 21.3ª y 26ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para.....), para la colaboración en la financiación de.....

SEGUNDO. Régimen aplicable.

La aportación dineraria que por la presente se acuerda a favor de este Ayuntamiento, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional Octava, rigiéndose por lo establecido en el presente Convenio.

TERCERO. Medios de colaboración.

1. El Área de Medio Ambiente de la Diputación colaborará para las actuaciones contempladas en el clausulado primero con la aportación del.....% del coste del presupuesto de los trabajos a realizar, el cual asciende a la cantidad de....., de los que..... euros, serán financiados por la Diputación de Cádiz, destinándose la transferencia al Ayuntamiento de.....

En el supuesto de que la adjudicación de los trabajos a desarrollar para llevar a cabo la actividad financiada por la Diputación, sufriera alguna variación al alza el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento. En caso contrario, si se produjera alguna baja en la adjudicación del

correspondiente contrato, la cantidad a aportar por la Diputación se disminuirá en proporción a la baja producida y al porcentaje expresado.

2. Dicha aportación será con cargo a los presupuestos asignados al Área de Medio Ambiente para la anualidad....., imputándose la misma a la partida.....

CUARTO. Finalidad de la colaboración.

1. El Área de Medio Ambiente, a través de sus Servicios de Medio Ambiente trabaja en la protección del Medio Ambiente provincial, incluyendo acciones para la mejora del medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública en la Provincia.

2. Dado que la referida actuación por parte del Ayuntamiento, tiene una incidencia directa en..... y, por ende, en la preservación del medio ambiente, en razón de..... que con la actividad subvencionada se consigue, evitando además....., es por lo que se decide por parte de dicha Área la colaboración económica para ese fin.

QUINTO. Aplicación del importe de transferencia.

1. La cuantía que por el presente Acuerdo se reconoce en favor del Ayuntamiento de....., deberá ser aplicada a la financiación de la actuación que se describe en el clausulado primero, debiéndose justificar por parte de la entidad local beneficiaria la aplicación de dichas cantidades, con la presentación de los estados contables o cualquier otra documentación con valor probatorio equivalente.

2. La aportación de la Diputación será compatible con cualesquiera otras ayudas que para el mismo fin obtenga el Ayuntamiento, ya provengan de entidades públicas o privadas, sin perjuicio que para el supuesto en que hubiera concurrencia de ayudas, el ente municipal lo deberá poner en conocimiento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, reduciéndose la cuantía de la aportación prevista en este Convenio, en proporción al exceso de financiación que se produjera respecto del coste de la actividad subvencionada.

SEXTO. Plazo de justificación, ejecución y pago.

1. Los Servicios de Medio Ambiente procederán a tramitar el pago de la subvención, a partir del momento en el que se proceda a la justificación de la actividad realizada y de los gastos generados.

2. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarcará desde....., hasta.....

3. La justificación deberá realizarse en el plazo de.....meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de ejecución.

4. Podrá acordarse, en su caso, la prórroga de los plazos establecidos en esta cláusula, siempre que se dedujera solicitud en tal sentido por el beneficiario y se estimara necesario por los Servicios de Medio Ambiente. En cualquier caso, no se podrá superar el ejercicio presupuestario o bien, quedar acreditado la disponibilidad de los créditos que resulten necesarios para ello.

SÉPTIMO. Obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento deberá remitir a los Servicios de Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las justificaciones en orden a estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz y declaración responsable por parte de la Alcaldía de no estar incurso en procedimiento de reintegro o pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por esta Diputación.

2. Además, antes de la percepción de la subvención, deberá acreditar, mediante la presentación de declaración responsable, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. El Ayuntamiento quedará obligado a la inclusión de la imagen oficial corporativa de la Diputación Provincial de Cádiz en cuantas acciones divulgativas lleve a cabo que estén sujetas a subvención.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

ANEXO XII

MODELO DE DECRETO DE CONCESIÓN DE AYUDAS A FAVOR DE ENTIDADES LOCALES

....., Diputado-Delegado del Área de Medio Ambiente y Deportes, en uso de las atribuciones conferidas por el Presidente (Decretos de fecha), al amparo de lo

dispuesto en el artículo 34.2 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Que la Diputación de Cádiz, a través de sus Servicios de Medio Ambiente, actualmente gestiona.....

Que asimismo, la Diputación de Cádiz, colabora/coopera/promueve en la ejecución del proyecto/actividad.....

Que de acuerdo con lo previsto en dicho proyecto.....

Que el Plan de Acción para....., incluye entre sus prioridades el desarrollo de....., con el objetivo y la necesidad de, para que la cooperación entre Administraciones sirva de herramienta útil en la mejora de las acciones que se adopten en materia de.....

Que la iniciativa..... promovida por..... tiene como principal objetivo que las entidades locales....., mediante la aplicación de un Plan de Acción de
Igualmente, se comprometen a.....

Que en base a ello, es voluntad de todas las partes promover la iniciativa e impulsar, y servir de estructura de apoyo técnico a..... para la consecución y desarrollo de los objetivos y compromisos que se adquieren.....

Que en desarrollo de tal proyecto/actividad....., va a tener lugar la celebración/organización/ejecución....., en la que se van a analizar las herramientas, metodologías y tecnologías necesarias para afrontar.....

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Diputación Provincial, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Que según se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 24/2005, de reforma para el impulso a la productividad, por la que se modifica la D.A. octava de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones, "...la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable.

Que con motivo de....., los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación pretenden subvencionar....., fomentando con ello....., con el fin de..... Esta colaboración se establecerá a favor de..... que cuenten con los requisitos dispuestos a tal efecto.

Que en función de lo anterior, y de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por la presente se ACUERDA:

"PRIMERO: Conceder ayudas para sufragar los gastos de....., con motivo de.....

SEGUNDO: Reconocer como beneficiarios de tales ayudas a las siguientes entidades/personas:

a)

b)

c)

TERCERO: Imputar el gasto que representa la concesión de las ayudas, al crédito consignado en la partida presupuestaria....., siendo el importe de las ayudas de.....euros, por cada uno de los beneficiarios.

CUARTO: Declarar la compatibilidad de las ayudas que por la presente se reconocen, con cualesquier otro tipo de ayudas dirigidas a la misma finalidad, sin que en ningún caso se pueda superar el coste de la actividad.

QUINTO: Hacer efectivo el pago de las ayudas reconocidas, una vez se proceda a la presentación por parte de los beneficiarios, de los documentos que acrediten fehacientemente el gasto efectuado con motivo de....., ya se trate de factura,....., o cualquier otro tipo de documento válido que haga constancia de los gastos realizados. La documentación aludida se deberá enviar a los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación.

SEXTO: Disponer un plazo de diez días posteriores a la finalización del proyecto/ actividad subvencionado....., para la justificación de las ayudas conforme a lo previsto en el punto anterior, debiéndose presentar, junto con la documentación anteriormente relacionada,

.....
SÉPTIMO: Autorizar y disponer el gasto sobre la partida presupuestaria citada en el punto tercero, por importe de..... euros.”
Cádiz, a 00 de mes de 2000
El Diputado-Delegado del Área de Medio Ambiente y Deportes

ANEXO XIII

MODELO DE PROPUESTA DE COLABORACIÓN EN RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

D., con NIF..... y domicilio en....., actuando en su propio nombre o en representación de....., con CIF..... y domicilio social.....en..... ha solicitado cooperación económica por importe de..... euros, para la financiación de la actividad/obra/servicio “.....” cuyo coste total se eleva a la cantidad de..... euros, conforme a la memoria de la actividad presentada.

La concesión de la ayuda puede considerarse justificada en atención a la finalidad de la actividad a desarrollar por la entidad interesada, toda vez que aquélla se corresponde con el ámbito propio de competencias de la misma en materia medioambiental, conforme a lo establecido en el artículo..... de la Ley (sectorial)....., dado que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Establecer lo que corresponda en atención a la variante de convenio de que se trate.
- b) Objetivos o fines de la actividad a desarrollar por la entidad.....
- c) El artículo..... de la Ley....., dice que.....

Por ello, este Diputado-Delegado de Medio Ambiente, propone la concesión de ayudas por importe de.....euros para esa atención, con cargo a la partida presupuestaria....., incoándose asimismo por la presente la tramitación del oportuno expediente.

En, a.....de.....de 200....
El Diputado-Delegado de Medio Ambiente.

ANEXO XIV

MODELO DE CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A OTRAS ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE..... Y LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA.....

En Cádiz, a de de 20....

REUNIDOS

De una parte,....., Diputado-Delegado de Medio Ambiente y Deportes de la Diputación de Cádiz, en nombre y representación de la misma, con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, con CIF P-1100000G, y en ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de Presidencia de fecha.....

De otra,....., en nombre y representación de la misma, con domicilio en....., en ejercicio de las competencias que ostenta en virtud de.....

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por el Artículo 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y..... de la Ley.....

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Diputación Provincial de Cádiz, en función de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asegura la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Entre sus competencias se encuentran las de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, además del fomento de los intereses peculiares de la Provincia, según se prevé en el artículo 36.1 apartado d) y

e) de la mencionada ley básica.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en (normativa sectorial)....., las Administraciones Públicas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre..... y Administraciones públicas.

III. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, entre los fines y principios de la misma, se encuentra.....por parte de todas las Administraciones Públicas.

IV. Que la Diputación de Cádiz, a través de los Servicios de Medio Ambiente, lleva a cabo un Programa de....., dirigido a....., coadyuvando a.....en materia ambiental, y dando cumplimiento a los principios normativos anteriormente expresados.

V. Que la (Administración de que se trate)..... tiene entre sus objetivos básicos....., correspondiendo a..... la regulación y administración de....., sin perjuicio de la participación de las demás Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en (normativa sectorial).....

VI. Que en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

VII. Que según lo previsto en el 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 2.4 apartado b) último inciso del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, el presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la misma.¹⁰

IX. Que en uso de los títulos competenciales mencionados y de las funciones asignadas a los organismos firmantes, y en cumplimiento de la normativa referenciada, los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz y....., realizan actividades orientadas a....., por lo que aprueban la celebración del presente Convenio de colaboración, en cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En virtud de todo lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las ayudas que por parte de la Diputación de Cádiz se articulan en orden a....., con destino a.....

2. Es objeto además del presente Convenio, establecer el régimen concreto al que se atienen las partes que por la presente intervienen, en cuanto a las actividades de colaboración descritas en el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz

SEGUNDO. Régimen de la subvención.

1. La Diputación de Cádiz subvencionará a....., con destino a.....

2. El importe de la subvención que se concede asciende a.....euros, el cual será sufragado en el.....% por la Diputación de Cádiz, siendo imputable a la partida presupuestaria..... El importe expresado podrá sufrir variaciones en función del desarrollo de los Programas previstos....., sin que en ningún caso se sobrepase la referida cantidad.

3. La subvención deberá destinarse a....., conforme a lo previsto en el Programa de..... de la Diputación de Cádiz, no pudiendo concederse por la entidad beneficiaria otro destino distinto del previsto.

4. El pago de la subvención podrá tener lugar, excepcionalmente, de forma fraccionada conforme al desarrollo de las actuaciones que en ejecución del Programa..... se

contemplan en este Convenio.

5. A instancia de la Diputación de Cádiz, para el supuesto de que variasen las actuales circunstancias que son tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas objeto de este Convenio, podrá ser modificado o resuelto el mismo.

6. La subvención que por la presente se reconoce, será in/compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones concedidas por distintos organismos. En el supuesto de que concurrieran varias subvenciones, la entidad beneficiaria lo deberá poner en conocimiento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, reduciéndose, en su caso, de forma proporcional, la subvención reconocida por la misma.

7. En caso de que por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se derive algún incumplimiento o responsabilidad en cuanto a los deberes que se imponen, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

8. Será necesario que por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se presente al término de las actividades subvencionadas, Informe o Memoria en la que se acredite la finalidad dada a los fondos concedidos y la consecución de los objetivos previstos.

TERCERO. Colaboración de la Administración.....

1. La (Administración)..... colaborará a través de....., en la realización de los fines pretendidos por el presente Convenio.....

2. Dicha Administración será responsable de....., colaborando en.....

3. La Administración....., velará por el correcto mantenimiento de....., con el objeto de preservar.....

4. La Administración..... colaborará, en su caso, con la aportación de..... que resulte adecuado a los fines perseguidos por el Programa.....

CUARTO. Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 88.1 de la LRJ-PAC, y en el 57 de la LRBRL.

2. El régimen jurídico aplicable al presente Convenio, será el establecido en su clausulado, en el Título IV del Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz y en lo que pueda afectar al mismo, el contenido previsto en el Programa..... de la Diputación de Cádiz.

3. El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 apartado c) de esta ley.

4. En relación con las actuaciones a llevar a cabo en virtud de lo previsto en el Convenio, devendrá en aplicación (la normativa sectorial correspondiente).....

5. Será de aplicación, en lo no previsto en este Convenio, las disposiciones relativas a Convenios administrativos de colaboración y demás que pudieran resultar de aplicación, previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación básica de régimen local.

QUINTO. Seguimiento.

1. Para la mejor gestión y planificación de las relaciones de colaboración que se vayan a articular entre las dos entidades, y de las actuaciones que se vayan a desarrollar, se podrá crear, en su caso, en virtud de Acuerdo posterior al presente Convenio, formalizado al efecto, una Comisión de Seguimiento y Control que estará compuesta por representantes de ambas Administraciones actuantes, determinándose su número y composición en el mencionado Acuerdo.

2. Entre las funciones que podrá asumir dicha Comisión, se comprenderán las de seguimiento y control del desarrollo de las previsiones contenidas en este Convenio, y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse a lo largo de la vigencia del mismo.

SEXTO. Duración del Convenio y plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

1. El plazo de vigencia del presente Convenio abarcará la duración de las actividades comprendidas en el Programa....., siendo el término del mismo el momento en el que concluyan dichas actividades.

2. Las cantidades que en concepto de subvención se soporten por la Diputación de Cádiz, serán imputables únicamente al Presupuesto del ejercicio....., siendo necesario Acuerdo

expreso de ambas partes en cuanto a la continuidad y prórroga del presente Convenio al siguiente ejercicio.

SÉPTIMO. Difusión y utilidad de los resultados.

1. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este Convenio y las publicaciones o ediciones que en virtud del mismo se realicen, deberán hacer mención a la colaboración prestada por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, y llevar impreso la imagen corporativa de la misma.

2. El resultado de las relaciones de colaboración y de las actuaciones llevadas a cabo, quedarán a disposición tanto de la Diputación de Cádiz como de.....

OCTAVO. Causas de resolución.

La resolución del presente Convenio podrá tener lugar por las causas expresadas en los apartados quinto y séptimo de la cláusula segunda del mismo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

Por la Diputación de Cádiz Por

Fdo: Fdo:

ANEXO XV

MODELO DE CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE..... Y LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DEL PLAN/PROGRAMA.....

En Cádiz, a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte,....., Diputado-Delegado de Medio Ambiente y Deportes de la Diputación de Cádiz, en nombre y representación de la misma, con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, con CIF P-1100000G, y en ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de Presidencia de fecha.....

De otra,....., en nombre y representación de la misma, con domicilio en....., en ejercicio de las competencias que ostenta en virtud de.....

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por el Artículo 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y..... de la Ley.....

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Diputación Provincial de Cádiz, en función de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asegura la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Entre sus competencias se encuentran las de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, además del fomento de los intereses peculiares de la Provincia, según se prevé en el artículo 36.1 apartado d) y e) de la mencionada ley básica.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en....., las Administraciones..... podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entrey Administraciones públicas.

III. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, entre los fines y principios de la misma, se encuentra..... por parte de todas las Administraciones Públicas.

IV. Que la Diputación de Cádiz, a través de los Servicios de Medio Ambiente, lleva a cabo un Plan/Programa de..... en la Provincia, coadyuvando a..... en materia ambiental, y dando cumplimiento a los principios normativos anteriormente expresados.

V. Que..... tiene entre sus objetivos básicos....., correspondiendo a..... la regulación y administración de....., sin perjuicio de la participación de las demás

Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en la Ley.....

VI. Que según lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

VII. Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, las ayudas que se contemplan en el presente Convenio tienen el carácter de "en especie".

VIII. Que en uso de los títulos competenciales mencionados y de las funciones asignadas a los organismos firmantes, y en cumplimiento de la normativa referenciada, los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz y....., realizan actividades orientadas a....., por lo que aprueban la celebración del presente Convenio de colaboración, en cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En virtud de todo lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las ayudas que por parte de la Diputación de Cádiz se articulan en orden al desarrollo de su Plan/Programa de....., con destino a.....

2. Tales ayudas serán en forma de subvenciones en especie, las cuales se articularán a través de la entrega de....., relacionados con actividades ambientales y dirigidos a.....

SEGUNDO. Régimen de la subvención.

1. La Diputación de Cádiz subvencionará a....., con destino a....., que a su vez se benefician del Plan/Programa de....., con materiales..... que serán entregados a..... para el desarrollo de las actividades programadas, consistentes en.....

2. Los materiales subvencionados que se entregarán durante el año....., conllevan un importe de..... euros, el cual será sufragado en su totalidad por la Diputación de Cádiz, teniendo por ello el carácter de subvención en especie, y que serán imputables a la partida..... (Capítulo IV ó VII). El importe expresado podrá sufrir variaciones en función del desarrollo de los Programas previstos y de....., sin que en ningún caso se sobrepase la referida cantidad.

3. Las operaciones descritas tendrán su correspondiente anotación contable, de acuerdo con lo previsto en el Grupo 2 (Cuenta 230) del Anexo a la instrucción del modelo normal de contabilidad local, que acompaña al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, aprobado mediante Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

4. La entrega de los materiales subvencionados deberá destinarse a un uso ambiental, conforme a lo previsto en el Programa..... de la Diputación de Cádiz, no pudiendo concederse por el beneficiario otro uso distinto del previsto.

5. La entrega de materiales tendrá lugar conforme al desarrollo de las actuaciones que en ejecución del Programa..... se contemplan en el mismo, que en todo caso se comprenderá dentro del ejercicio.....

6. A instancia de la Diputación de Cádiz, para el supuesto de que variasen las actuales circunstancias que son tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas objeto de este Convenio, podrá ser modificado o resuelto el mismo.

7. La subvención en especie que por la presente se reconoce, será compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones concedidas por distintos organismos. En el supuesto de que concurrieran varias subvenciones, el beneficiario lo deberá poner en conocimiento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación, reduciéndose, en su caso, de forma proporcional, la subvención reconocida por esta Diputación.

8. En caso de que por parte de la entidad beneficiaria de la subvención en especie, se derive algún incumplimiento o responsabilidad en cuanto a los deberes que se imponen, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

9. Será necesario que por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se presente al término de las actividades subvencionadas, Informe o Memoria en la que se acredite la finalidad dada a los materiales o bienes suministrados y la aplicación a los usos para los cuales se conceden las ayudas en especie.

TERCERO. Colaboración de (entidad beneficiaria).

1.colaborará a través de....., en la organización de la entrega y puesta a disposición.....de los materiales subvencionados.
2. Dicha entidad será responsable del uso a que se destinen los materiales, colaborando en la efectiva aplicación de los mismos a las actividades que se organicen en desarrollo del Programa..... de la Diputación de Cádiz.
3. El beneficiario velará por el correcto mantenimiento de los materiales o bienes que sean susceptibles de ello, con el objeto de preservar posteriores usos que de los mismos se puedan llevar a cabo por.....
4. La entidad..... colaborará, en su caso, con la aportación de otros materiales complementarios que resulten adecuados a los fines perseguidos por el citado Programa.

CUARTO. Régimen Jurídico.

1. En materia contable, en lo que hace a la contabilización de las ayudas en especie concedidas, será de aplicación lo que al respecto viene regulado en la anteriormente citada Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
2. La naturaleza del presente Convenio será administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 88.1 de la LRJ-PAC, y en el 57 de la LRBRL.
3. El régimen jurídico aplicable al presente Convenio, será el establecido en su clausulado, además de lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
4. El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 apartado c) de esta ley.
5. Será de aplicación, en lo no previsto en este Convenio, las disposiciones relativas a Convenios administrativos de colaboración y demás que pudieran resultar de aplicación, previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación básica de régimen local.

QUINTO. Seguimiento.

1. Para la mejor gestión y planificación de las relaciones de colaboración que se vayan a articular entre las dos entidades, y de las actuaciones que se vayan a desarrollar, se podrá crear, en su caso, en virtud de Acuerdo posterior al presente Convenio, formalizado al efecto, una Comisión de Seguimiento y Control que estará compuesta por representantes de ambas partes, determinándose su número y composición en el mencionado Acuerdo.
2. Entre las funciones que podrá asumir dicha Comisión, se comprenderán las de seguimiento y control del desarrollo de las previsiones contenidas en este Convenio, y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse a lo largo de la vigencia del mismo.

SEXTO. Duración del Convenio y plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

1. El plazo de vigencia del presente Convenio abarcará la duración de las actividades comprendidas en el Programa....., siendo el término del mismo el momento en el que concluyan dichas actividades.
2. Las cantidades que en concepto de subvención en especie se aporten por la Diputación de Cádiz, serán imputables únicamente al Presupuesto del ejercicio....., siendo necesario Acuerdo expreso de ambas partes en cuanto a la continuidad y prórroga del presente Convenio al siguiente ejercicio.

SÉPTIMO. Difusión y utilidad de los resultados.

1. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este Convenio y las publicaciones o ediciones que en virtud del mismo se realicen, deberán hacer mención a la colaboración prestada por el Área de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, y llevar impreso la imagen corporativa de la misma.
2. El resultado de las relaciones de colaboración y de las actuaciones llevadas a cabo,

quedarán a disposición tanto de la Diputación de Cádiz como de.....
OCTAVO. Causas de resolución.

La resolución del presente Convenio podrá tener lugar por las causas expresadas en los apartados sexto y octavo de la cláusula segunda del mismo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

ANEXO XVI

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN

1.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I./N.I.F. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO DOMICILIO

LOCALIDAD PROVINCIA C.P. TELF./FAX E-MAIL

2.- DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN UNIVERSIDAD. FECHA DE ESTUDIOS FECHA FIN DE ESTUDIOS

Nº DE CALIFICACIONES OBTENIDAS

MH..... SB..... NB..... AP.....-

NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE

OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS/REQUISITOS

3.- DATOS BANCARIOS

Código entidad..... Código Sucursal..... Código Control..... Nº
Cuenta.....

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA

- D.N.I./N.I.F.
- Título Universitario/Certificado de su solicitud, así como abono de los derechos.
- Certificación del expediente académico.
- Currículum Vital.

5.- SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Reuniendo los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz y en la convocatoria publicada en el B.O.P. número....., de fecha.....

SOLICITO la concesión de la beca cuya convocatoria se reseña.

En, a.....de.....de.....

EL/LA SOLICITANTE

Fdo:.....

AL DIPUTADO-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ.

ANEXO XVII

MODELO DE DECLARACIONES EXPRESAS RESPONSABLES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/a, con D.N.I.

....., y domicilio en.....

DECLARO que:

- Soy vecino/a del Municipio de....., Provincia de Cádiz.
- No he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.
- Actualmente estoy disfrutando de una beca concedida por....., asumiendo el compromiso de renunciar a la misma en el supuesto de resultar seleccionado.
- No he sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso.

• 11

Fdo.:.....

ANEXO XVIII

MODELO DE FICHA DE MÉRITOS "PREMIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"

MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA:

DATOS DE LA CANDIDATURA:

Nombre del candidato (persona física, empresa, organismo o institución que se presenta):

Datos de contacto del candidato:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Nombre y teléfono de contacto de la persona/ entidad que lo presenta (en caso de que no coincida con el candidato)

Nombre:

Teléfono:

RESUMEN DE MÉRITOS DEL CANDIDATO:

Razones que han motivado su presentación:

Relación breve de los méritos presentados para optar al premio en la modalidad escogida:

- 1.
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

ANEXO XIX

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

Nombre o Razón Social

Domicilio a efectos de notificación:

Localidad: Provincia: C. P. Tlf: Fax:

Representada por su Secretario:

Apellidos y Nombre: D.N.I.

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Proyecto:

Año:

Importe:

Otras subvenciones:

CERTIFICA que se ha realizado el programa denominado _____ subvencionado con _____ y presenta Cuenta

Justificativa Simplificada con los siguientes documentos adjuntos:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (En caso de que al subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, por un total de _____ €)

2.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.º Memoria justificativa del proyecto, con las siguientes especificaciones como mínimo:

- Fecha de ejecución del programa.
- Actuaciones realizadas
- Resultados obtenidos y conclusiones

4.º Balance económico en el que se especifica los gastos e ingresos definitivos del coste total de la actividad cuando Diputación financie un porcentaje de la subvención.

CERTIFICA que la subvención concedida ha financiado como máximo el % del gasto total efectuado en la actividad/proyecto objeto de subvención, y que los fondos se han aplicado a la finalidad para la cual fueron concedidos.

Igualmente CERTIFICA que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma

finalidad o, en caso contrario, que conjuntamente no superan el coste total del proyecto/ actividad subvencionada.

1 En supuestos excepcionales, cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje o lo haga preciso, se podrá exceptuar a las personas beneficiarias del cumplimiento de no estar incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 LGS.

2 Se podrá establecer en la convocatoria la sustitución de la documentación relacionada en dichas disposiciones, por la correspondiente declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 23.4 LGS.

3 Principio de plurianualidad reconocido en el artículo 4 de la Ley 18/2001, en el que se dice que "la elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual (...)".

4 Los Convenios que se formalicen entre Diputación y Ayuntamientos, por los que se articule la actividad de cooperación para con los mismos, se regularán por lo dispuesto en el Título anterior de este Reglamento.

5 El trámite de propuesta de concesión resultará necesario en los casos de subvenciones otorgadas de forma directa a favor de las entidades a las que se refiere este Título. En caso contrario, se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en los capítulos I y II del Título II de este Reglamento.

6 En caso de que la entidad solicitante se componga de órganos colegiados a los que se atribuya por los correspondientes estatutos la función de solicitar ayudas o subvenciones, o se establezca el deber de dar cuenta a los mismos de las que se soliciten por otros órganos, se deberá acompañar copia del acuerdo adoptado en tal sentido o en el que se refleje la toma de conocimiento por el órgano colegiado de las subvenciones que se hubieren solicitado.

7 Estos certificados se podrán sustituir por la presentación de declaración responsable, en los supuestos contemplados en el artículo 24 del RLGS.

8 Requisitos recogidos en el artículo 15 del Reglamento por el que se regula la Actividad de Fomento de los Servicios de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz.

9 Se deberá presentar el desglose del bruto y neto correspondiente al IVA, en caso de empresarios y profesionales. En estos casos, el IVA no será gasto subvencionable.

10 Este expositivo deberá adaptarse al tipo de convenio particular que se celebre, de entre los previstos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

11 Cualesquiera otra limitación distinta a las anteriores que sea exigida en la correspondiente convocatoria anual.

12 Se deberá presentar el desglose del bruto y neto correspondiente al IVA, en caso de empresarios y profesionales. En estos casos, el IVA no será gasto subvencionable.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 15 de diciembre de dos mil diez, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 245, de 27 de diciembre de 2010. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia 34, de 18 de febrero de 2011.

En Cádiz, a 21 de febrero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL